

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, núm. 20.
MADRID. Teléfono. 2.224.84

Ejemplar, 2,00 pesetas. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción:
Trimestre, 65 pesetas.

Año XV.

Martes 18 de julio de 1950

Núm. 199

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO	
DECRETOS de 17 de julio de 1950 por los que se conceden la Gran Cruz, Encomienda con Placa, Encomienda Semilla y Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a los señores que se mencionan	3128
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DEL EJERCITO	
DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Estado Mayor don José María Troncoso Sagredo	3131
Otro de 14 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de Brigada de Artillería don Juan Galbis Morphy	3131
Otro de 14 de julio de 1950 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar al Comandante de Caballería don José Sánchez Cano	3131
MINISTERIO DE MARINA	
DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante don Javier de Mendizabal y Cortazar	3131
Otro de 14 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de Brigada del Ejército del Aire, Jefe de la Zona Aérea de Baleares, don Eugenio de Frutos Dieste	3131
Otro de 14 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de Brigada de Ingeniería, Gobernador Militar de Mallorca, don José Sotelo García	3131
Otro de 14 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Federico Zappino y Barcáiztegui, Gerente de Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España	3131
MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 18 de julio de 1950 por el que se hace merced de los Títulos del Reino de Conde de Arruga y Conde de Arleche	3131
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
DECRETO de 7 de julio de 1950 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria don José Núñez Iglesias	3132
Otro de 7 de julio de 1950 por el que se nombra Director general de Comercio y Política Arancelaria a don José Miquel Ruiz Morales	3132
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 18 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Juan Antonio Suanzes y Fernández	3132
DECRETO de 18 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Luis Medina Garvey	3132
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 30 de junio de 1950 por el que se crea en Almendralejo un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera e industrial	3132
Otro de 18 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José M. Fernández-Ladrada y Menéndez-Valdés	3132
Otro de 18 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José M. Albareda y Herrera	3132
Otro de 18 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Agustín González de Amezúa y Mayo	3132
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETO de 7 de julio de 1950 por el que se autoriza la subasta de las obras que se relacionan	3133
MINISTERIO DE TRABAJO	
DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se reorganiza el Instituto Nacional de Previsión	3133
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
DECRETO de 18 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Agustín Aznar Gerner	3142
Otro de 18 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Sañcho Dávila y Fernández de Celis	3142
Otro de 18 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Juan Granell Pascual	3142
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 27 de junio de 1950 por la que se deja sin efecto la de 18 de junio de 1926 que disponía la prohibición del uso de cohetes y de cañones graníferos por los agricultores	
Otra de 6 de julio de 1950 por la que se acuerda la jubilación del ex Cabo del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Tomás Mendoza García	3142
Otra de 6 de julio de 1950 por la que se acuerda la jubilación del ex Guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada don Antonio Vera Gómez	3143
Otra de 6 de julio de 1950 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal de Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se menciona	3143
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Orden de 17 de julio de 1950 por la que se cangiere el empleo de Comandante Médico Honorífico de Sanidad Militar al Capitán Médico de dicha escala don Vicente Gil García	3143
MINISTERIO DE MARINA	
Ordenes de 14 de julio de 1950 por las que concede la Cruz del Mérito Naval a los señores que se expresan	3143

	PÁGINA		PÁGINA	
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE TRABAJO		
<i>Orden</i> de 21 de junio de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Villacarrido a don Ramiro Carasa de la Sierra, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, en situación de excedencia voluntaria	3143	<i>Orden</i> de 30 de junio de 1950 por la que se modifica la cotización al Montepío y participación de los beneficios del personal de la industria cervecera	3147	
<i>Otra</i> de 4 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan	3143	<i>Otra</i> de 12 de julio de 1950 por la que se adicionan dos párrafos a los artículos 41 y 44 del Reglamento Nacional de Trabajo para profesionales de la Música, de 16 de febrero de 1948	3147	
<i>Otra</i> de 4 de julio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Antonio García-Galan Pérez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Estepona (Málaga)	3144	ADMINISTRACION CENTRAL		
MINISTERIO DE AGRICULTURA		ASUNTOS EXTERIORES. —Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se desestima el recurso de súplica interpuesto por la Compañía «La Mannheim», Compañía de Seguros, de Madrid, contra la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores, acordada en Consejo de Ministros, de 21 de abril de 1950		3148
<i>Orden</i> de 17 de julio de 1950 por la que se concede a los señores que se expresan las condecoraciones de la Orden Civil del Mérito Agrícola que también se indican	3144	GOBERNACION. — <i>Subsecretaría (Comisión Central de Sanidad Local).</i> —Haciendo público los asuntos sometidos a esta Comisión Central para su aprobación		3148
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Secretaría General Técnica.</i> —Rectificando la resolución que revisa las márgenes de transformación de los artículos de cobre y latón		3148
<i>Orden</i> de 10 de junio de 1950 por la que se concede una subvención de pesetas 100.000 al Colegio Politécnico de La Laguna	3144	EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> —Rectificando la <i>Orden</i> de 10 de junio de 1950 en el sentido de que la propuesta que ha de ser formulada por el Tribunal habrá de ser de tres aspirantes		3148
<i>Otra</i> de 10 de junio de 1950 por la que se subvencionan enseñanzas profesionales de Centros privados	3144	Rectificando la Orden de 21 de marzo de 1950 que convocaba a concurso oposición una plaza de Electricista y otra de Mecánico en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes		3148
<i>Otra</i> de 16 de junio de 1950 por la que se revisa el expediente de depuración de don Juan Otero Autran, funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento	3145	<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de España» en las Edades Moderna y Contemporánea, de Historia general de España (Moderna y Contemporánea) y de Historia de América e Historia de la Colonización española, de la Universidad de Zaragoza		3148
<i>Otra</i> de 20 de junio de 1950 por la que se declara jubilado a don Ambrosio Huici Miranda	3145	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho Civil» de las Universidades de Oviedo y Santiago		3148
<i>Otra</i> de 20 de junio de 1950 por la que se aprueba el proyecto de obras urgentes de reparación y restauración en el Museo Sorolla, de Madrid	3145	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Química física» (primero y segundo), y «Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Zaragoza		3149
<i>Otra</i> de 30 de junio de 1950 por la que se conceden subvenciones a las Universidades para las Enseñanzas de Formación Política	3146	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se mencionan como opositores a la cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgica» de las Universidades de Barcelona, Santiago y Zaragoza		3149
<i>Otra</i> de 30 de junio de 1950 por la que se convoca concurso oposición para cubrir la plaza de Profesor Especial de «Declamación» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga	3146	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se expresan como opositores a la cátedra de «Estructura y Política Económica» de la Universidad de Madrid		3149
<i>Otra</i> de 27 de junio de 1950 por la que se convoca concurso oposición para cubrir tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna	3146	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se citan como opositores a la cátedra de «Historia Pública» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid		3149
<i>Otra</i> de 30 de junio de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Catedráticos numerarios de «Inglés» para Escuelas de Comercio	3146	<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Convocando exámenes de ingreso en la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa		3149
<i>Otra</i> de 3 de julio de 1950 por la que se dispone el ingreso en el servicio activo del funcionario administrativo, en situación de cesante, don Braulio Reino Martínez	3147	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando las subastas de las obras que se indican a los señores que se mencionan		3150
<i>Otra</i> de 5 de julio de 1950 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1947 de la Universidad de La Laguna	3147	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Blas Pérez González.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Blas Pérez González,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.
 Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don José Antonio Girón de Velasco.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Antonio Girón de Velasco,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.
 Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Juan Yagüe Blanco.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Yagüe Blanco,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.
 Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Francisco Basterreche y Diez de Bulnes.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Basterreche y Diez de Bulnes,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.
 Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Fermín Sanz Orrio.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fermín Sanz Orrio,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.
Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Rafael Álvarez Serrano.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Álvarez Serrano,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.
Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Carlos Pinilla Turiño.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos Pinilla Turiño,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.
Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don José María Noell y Blanco Recio.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Noell y Blanco Recio,
Vengo en concederle la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.
Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Maximino San Miguel de la Cámara y otro.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores don Maximino San Miguel de la Cámara y don Joaquín María de Navasenes.

Vengo en concederles la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.
Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Sebastián Tomás Masip Escanilla y otro.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores don Sebastián Tomás Masip Escanilla y don Víctor Fernández González.

Vengo en concederles la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.
Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Antonio Martínez Catanio.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Martínez Catanio,
Vengo en concederle la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.
Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Luis Julve Ceperuelo y otros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores don Luis Julve Ceperuelo, don Francisco Prieto Moreno y don Servando Fernández Victorio,

Vengo en concederles la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.
Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don José Fernández Bobadilla.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Fernández Bobadilla,
Vengo en concederle la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.
Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Enrique Thomás de Carranza.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Enrique Thomás de Carranza,
Vengo en concederle la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.
Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Manuel Martínez Llopis y otros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores don Manuel Martínez Llopis, don José Acebo Robla, don Enrique Brull Figueras y don José Tejerina Díez.

Vengo en concederles la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Ulpiano González Medina y otro.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores don Ulpiano González Medina y don Francisco Aguilar y Paz,

Vengo en concederles la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Alberto Aníbal Álvarez y don Enrique Suárez de Puga.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores don Alberto Aníbal Álvarez y don Enrique Suárez de Puga,

Vengo en concederles la Encomienda de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Filemón Arribas y otros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores don Filemón Arribas, don Angel Canelias y don Rodrigo García Conde,

Vengo en concederles la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Adolfo López Bobo y otros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores don Adolfo López Bobo, don Ricardo Sanz González, don Antonio Bouthelier Espasa, don Rafael Matilla Entrena, don Jose Sáiz Nothnagel, don Jesús Muro Sevilla, don José María Sánchez Silva, don Manuel Grosso Valcarcel, don Felipe Arche Hermosa, don Juan Mozo Goizueta, don Francisco Summers Iserrs, don Antonio Villaverde Cortezón y don Antonio Borrego Dorado,

Vengo en concederles la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Miguel Palacios Lillo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Palacios Lillo,

Vengo en concederle la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Eugenio Hernández de la Rosa.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eugenio Hernández de la Rosa,

Vengo en concederle la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de julio de 1950 por el que se concede la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Juan Alonso Beighau y otros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores don Juan Alonso Beighau, don Eduardo J. Mencarini Ruiz, don Jesús Aleolado Caballeros, don Adolfo Cristóbal Gestí, don Juan Menárguez Sánchez, don Armando Martínez Acien, don Manuel Martínez Castaños, don Pedro Álvarez López, don Félix Alonso Zancada, don Antonio del Castillo Urberuaga, don Francisco Ortega Ortiz de Zárate, don Julián Angulo Álvarez, don Manuel Larrinaga Belmonte, don José Pérez Lahorga, don José M. Lorente Toribio, don José Jiménez Herranz, don Alejandro Martínez Paredes, don Jesús Cibrián Sáiz, don Eulogio Ramírez Molina y don Carlos Adanero García,

Vengo en concederles la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Estado Mayor don José María Troncoso Sagredo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Estado Mayor don José María Troncoso Sagredo,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de Brigada de Artillería don Juan Galbis Morphy.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Artillería don Juan Galbis Morphy,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante don Javier de Mendizábal y Cortazar.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante don Javier de Mendizábal y Cortazar, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de Brigada del Ejército del Aire, Jefe de la Zona Aérea de Baleares, don Eugenio de Frutos Dieste.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de Brigada del Ejército del Aire, Jefe de la Zona Aérea de Baleares, don Eugenio de Frutos Dieste, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de Brigada de Infantería, Gobernador Militar de Mallorca, don José Sotelo García.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de Brigada de Infantería, Gobernador Militar de Mallorca, don José Sotelo García, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar al Comandante de Caballería don José Sánchez Caño.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Comandante de Caballería don José Sánchez Caño, a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de segunda clase, pensiónada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Federico Zappino y Barcáiztegui, Gerente de Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España.

En consideración a las circunstancias que concurren en don Federico Zappino y Barcáiztegui, Gerente de Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 18 de julio de 1950 por el que se hace merced de los Títulos del Reino de Conde de Arruga y Conde de Arteche.

Queriendo premiar y distinguir, con ocasión del aniversario del dieciocho de julio a algunas de las personalidades españolas que han prestado relevantes servicios a la Nación, a lo largo de una vida consagrada a la ciencia y al trabajo, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hace merced de los siguientes Títulos del Reino: Conde de Arruga, a don Hermenegildo Arruga Liró, de universal prestigio y que tanto ha contribuido con sus investigaciones y labor técnica al progreso de la ciencia médica. Conde de Arteche, a don Julio Arteche Villabaso, que con su esfuerzo e inteligencia viene laborando incansablemente por el engrandecimiento de la industria y de la economía nacional.

Artículo segundo.—Los anteriores títulos se entenderán conferidos a los designados para sí, sus hijos y sucesores legítimos con exención de derechos fiscales hasta la segunda transmisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-GUESTA
Y MERLEO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 7 de julio de 1950 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria don José Núñez Iglesias.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria don José Núñez Iglesias, agradeciéndole los servicios prestados en dicho cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 7 de julio de 1950 por el que se nombra Director general de Comercio y Política Arancelaria a don José Miguel Ruiz Morales.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Comercio y Política Arancelaria a don José Miguel Ruiz Morales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 30 de junio de 1950 por el que se crea en Almendralejo un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera e industrial.

De acuerdo con las normas generales establecidas por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda crear en Almendralejo un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera e industrial. El Ministerio señalará la forma de desarrollo de cada una de estas modalidades, según estime oportuno.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los organismos locales en el expediente solicitando la creación y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios para formalizar la aceptación.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación se constituirá en Badajoz el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional con arreglo al Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una Carta fundacional de carácter provisional, elevándola, para su aprobación, al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Anualmente, el Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar estas enseñanzas a los cursos sucesivos.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de las presentes normas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Juan Antonio Suanzes y Fernández.

En atención a las circunstancias que concurren en don Juan Antonio Suanzes y Fernández.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 18 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Luis Medina Garvey.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Luis Medina Garvey, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 18 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 18 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José María Albareda y Herrera

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Albareda y Herrera,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 18 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Agustín González de Amezua y Mayo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Agustín González de Amezua y Mayo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 7 de julio de 1950 por el que se autoriza la subasta de las obras que se relacionan.

Tramitado el primer expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta, con cargo al Presupuesto ordinario vigente y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar la obra que figura en el Cuadro que se acompaña en el presente ejercicio económico y con cargo al Presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados con cargo a la baja que se obtenga o al crédito que resulte libre si la subasta quedara desierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Construcción y explotación

Cuadro correspondiente al primer expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de 1950 con cargo al presupuesto ordinario vigente.

Provincia: Madrid.—Denominación de la obra: Avenida del Generalísimo. Gran Plaza Norte.—Presupuesto de contrata, 6.598.461,02 pesetas.

Plazo de ejecución, treinta meses.—Depósito provisional, 95.984,65 pesetas.

Anualidades: Para 1950, 500.000 pesetas; para 1951, 4.000.000 de pesetas; para 1952, 2.098.461,02 pesetas.

Aprobada por S. E.—Madrid, 7 de julio de 1950.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se reorganiza el Instituto Nacional de Previsión.

Desde la proclamación del Fuero del Trabajo, en nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho, y en cumplimiento de los mandatos que se contienen en esta Carta fundamental, se crearon en España nuevos Seguros sociales y fueron extendiéndose en su volumen e importancia las prestaciones de los que ya existían cuando las circunstancias lo aconsejaron en cada momento. De ello son una prueba la aparición del Régimen de subsidios familiares en sus diversas ramas, y su extensión a la agricultura y al mar; la considerable ampliación del Seguro de accidentes del trabajo; la creación del de Enfermedades profesionales; la regulación de un Seguro de Vejez e Invalidez, al que se abrieron nuevas posibilidades para la protección de la vejez y de la inutilidad permanente para el trabajo, y, por último, mediante el establecimiento del Seguro de Enfermedad, que ha venido a llenar una necesidad profundamente sentida y es obra a la que sólo el impulso y el sentido social del Movimiento ha sabido dar cima.

Todas estas instituciones, unidas a las diversas mejoras establecidas en los distintos Regímenes de Seguros sociales, a la ampliación, cada vez mayor, del campo de aplicación de todos ellos, y a la obra que, por otra parte, realizan las Mutualidades y Montepíos Laborales directamente administrados por los propios trabajadores, y a otras diversas medidas protectoras de la familia, hacen que el sistema de previsión social en nuestra Patria, por su volumen y su alcance, pueda resistir ventajosamente la comparación con los sistemas extranjeros.

Es inevitable, sin embargo, que en la etapa de establecimiento de un sistema de previsión, creado escalonada-

mente en el Instituto Nacional de Previsión, cada Seguro social hubiera con sus propios criterios sobre los problemas fundamentales de afiliación, cotización, prestaciones, régimen financiero y medios administrativos, con la consiguiente duplicación de servicios y operaciones, que origina necesariamente la acumulación de distintos trámites tendientes al mismo fin en cada Seguro, la diversificación de procedimientos y, en definitiva, cuantos defectos acusa la falta de una fuerte unidad que no era posible lograr en los momentos de la implantación de estos Regímenes.

Superada ya la etapa de establecimiento de los Seguros sociales, consolidados los existentes y unificados los de Vejez e Invalidez, Enfermedad y Subsidios familiares, en cuanto a su afiliación y cotización, por los Decretos de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones que los complementan, se hace posible proseguir en este empeño de unidad, por una parte, y es necesario, por otra, para dar un paso trascendental en un próximo futuro, con la mira puesta en el establecimiento de un Seguro total o único, al que apunta la Declaración del Fuero del Trabajo, emprender previamente una profunda reforma en la estructura y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión, que, además de corregir los defectos apuntados, lo convierta en instrumento más ágil y eficaz para desarrollar sus actuales cometidos y lo prepare al mismo tiempo para reformas de mayor trascendencia en el sistema español de Seguridad social.

La citada reorganización del órgano gestor de los Seguros sociales ha de llevarse a efecto inspirada en los siguientes principios: En primer lugar, conseguir la máxima unificación y simplificación de sus servicios que, con el consiguiente ahorro de gastos y disminución de personal, evite toda clase de duplicaciones en la gestión y elimine la burocracia innecesaria; en segundo término, llevar a cabo una intensa descentralización de funciones en todos los aspectos, para dar mayor flexibilidad y eficacia a la aplicación de las prestaciones, y, por último, recogiendo los resultados de la experiencia, dotar a la Presidencia del Instituto Nacional de Previsión de medios y facultades para que pueda, de manera efectiva, velar porque las directrices del Gobierno y del Ministerio de Trabajo tengan realidad en la gestión del Instituto y convertirla en el órgano ante el cual sea responsable la Gerencia de este organismo. La institución de la Presidencia se considera integrada por el Presidente y el Vicepresidente del Instituto, para que, sin perjuicio de los cometidos específicos que a cada uno corresponden, exista una fuerte unidad de acción en el más alto órgano rector del Instituto Nacional de Previsión.

Es preciso, también, para unificar un criterio de especialización del mando técnico, obteniendo la mayor simplificación de operaciones, todas las facultades de gestión y administración de los Seguros sociales encomendados al Instituto Nacional de Previsión, que quedó integrada la Gerencia por varias Direcciones del Instituto, unas básicas, para la realización de los cometidos de gestión, y otras complementarias, para auxiliar administrativamente a la Presidencia y poder disponer de un órgano rector de los Servicios especiales, todo ello habida cuenta del volumen y de la importancia de las misiones que encierra la gestión administrativa dentro del Instituto. En cuanto a las actuales Cajas Nacionales de Subsidios y Seguros sociales del Instituto Nacional de Previsión, seguirán conservando, como es natural, su personalidad jurídica y la separación de sus propios fondos, reservas y responsabilidades, obligada necesidad técnica para atender a las prestaciones de cada uno de los Seguros existentes, pero, sin perjuicio de ellos, sus servicios administrativos serán reorganizados, con el criterio de una máxima simplificación, encuadrándolos, según su especialidad, en las diversas Direcciones del Instituto que se regulan en esta disposición.

Al mismo tiempo, para llevar a cabo la ejecución del Plan Nacional de Instalaciones Sanitarias del Seguro de Enfermedad, se encuadrarán los servicios actualmente existentes dentro del Instituto en una Comisaría especial que, bajo la directa dependencia de la Presidencia, e integrada por el Director de Asistencia Sanitaria e Instalaciones y por una Junta ejecutiva compuesta de Consejeros, realice este importante cometido con la agilidad suficiente y sin perjuicio de la fiscalización e intervención del Consejo de Administración en asuntos de tan relevante interés para la eficiencia de las prestaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad.

Por otra parte, mientras resulta necesario intensificar cuantas funciones de fiscalización e inspección deben corresponder al Consejo de Administración del Instituto, han de delimitarse, en cambio, claramente las que competen a este órgano rector de las de gestión propiamente dichas que se encomiendan a la Gerencia del Instituto, para que ésta las desarrolle con plenitud de responsabilidad. La intervención de los Consejeros en la marcha del Instituto queda robustecida por su participación directa no sólo en las Comisiones y Ponencias del Consejo, sino en las materias asignadas especialmente a cada una.

Hay un aspecto fundamental en toda esta reforma, cual es la necesidad de acentuar en la obra del Instituto el espíritu renovador y de plena identificación con los postulados del Movimiento y darle un asiento político, social y popular, mediante una mayor participación de los propios interesados en su administración y gobierno, que lo conviertan en auténtico instrumento revolucionario de una política social, que no puede concebirse como simple aseguramiento de riesgos económicos. A esta finalidad responde la creación de Consejos provinciales y de la Asamblea general, que, con carácter asesor, e integrados por representantes de intereses sociales diversos y de los asegurados y empresas, y contrastando la labor del Instituto Nacional de Previsión con los intereses supremos de la Nación, constituyen en esta reforma piezas fundamentales, de cuyo funcionamiento podrán recogerse las experiencias y enseñanzas debidas para una futura y más amplia participación de los elementos sociales no sólo en los órganos rectores del Instituto, sino en la administración y gestión de los propios Seguros sociales.

Se estima también preciso continuar la tendencia marcada por el Decreto de tres de febrero de mil novecientos cincuenta, en cuanto a la integración administrativa del Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo en el Instituto Nacional de Previsión, aprovechando la reforma de este organismo para llevar también a cabo una reorganización del de Medicina y Seguridad de Trabajo, con el mismo criterio de simplificación y sometiendo a los órganos rectores del Instituto Nacional de Previsión, para que de esta forma aquéllos ejerzan su misión de fiscalización e inspección sobre el mismo, sin necesidad de otros propios, que complicarían el sistema flexible que preside esta disposición.

Una reforma de tal importancia, que ha de suponer la reorganización de todos y cada uno de los Servicios del Instituto Nacional de Previsión, requiere una regulación más concreta y detallada que la que se contiene en el presente Decreto, que se limita a marcar las directrices generales a que habrá de ajustarse, y por ello, aparte de las normas complementarias que dicte el Ministerio de Trabajo en todo aquello que sea necesario, ha de encomendarse al propio Instituto Nacional de Previsión, y dentro de él a la institución que representa en dicha entidad al Gobierno y al Ministerio de Trabajo, que es la Presidencia, la ejecución de estas normas mediante la revisión de los Reglamentos de los Servicios, otorgándoles las facultades precisas para que, por medio de circulares de régimen interior, lleve a cabo en la práctica esta reorganización en el presente.

El Instituto Nacional de Previsión saldrá robustecido de esta reforma; con una organización más, apropiada para cumplir sus importantes fines, pero, al mismo tiempo, es preciso que sirva al Ministerio de Trabajo de instrumento que proporcione los estudios e informes necesarios, en primer lugar, para llevar a cabo una recopilación y codificación de las disposiciones vigentes, y en segundo término para acometer, en su día, el objetivo más ambicioso de establecer un Plan Nacional de Seguridad social, en el que se estructure, con un criterio de unidad cuantos organismos e instituciones realizan hoy funciones de previsión. Ahora bien, lo mismo para la antes indicada misión de ejecución de las normas contenidas en este Decreto, como, sobre todo, para los trabajos y estudios que conduzcan a la codificación y reforma futura del régimen español de previsión, tanto la Presidencia como el Consejo de Administración y el propio Ministerio de Trabajo, necesitan disponer del alto asesoramiento de un órgano técnico suficientemente preparado: la Dirección general del Instituto, que se consagra exclusivamente a la trascendental misión de estudiar y proponer los proyectos conducentes a tal fin y procurar el constante perfeccionamiento

del sistema, sin perjuicio de ser el órgano permanente que haga posible que el Instituto Nacional de Previsión sea siempre instrumento de vanguardia que recoja y realice los avances que imponga el presente y futuro social de la política española.

De esta forma, el Nuevo Estado, que ha superado en tantos aspectos las inquietudes de la hora presente, por implantar un orden social más cristiano y más justo, poseerá la debida preparación y el órgano técnico y administrativo adecuado para convertir en realidad los postulados políticos y sociales del Movimiento en materia de previsión, proclamados por el Fuero del Trabajo.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo.

DISPONGO:

I.—REORGANIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Previsión, creado por Ley de veintisiete de febrero de mil novecientos ocho, como órgano al que corresponde la realización de la política social en materia de previsión al servicio de los postulados del Movimiento, se reorganiza de acuerdo con las normas siguientes:

Artículo segundo.—Los órganos centrales rectores y administrativos del Instituto Nacional de Previsión, serán los siguientes:

Primero.—Presidencia.

Segundo.—Vicepresidencia.

Tercero.—Consejo de Administración.

Cuarto.—Dirección General.

Quinto.—Direcciones del Instituto.

Sexto.—Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad.

Séptimo.—Secretaría General.

Octavo.—Servicios administrativos.

Artículo tercero.—Integrarán la organización provincial del Instituto Nacional de Previsión:

Primero.—La Presidencia de la Delegación Provincial del Instituto.

Segundo.—El Consejo asesor provincial.

Tercero.—La Jefatura de los Servicios de la Delegación provincial del Instituto.

Cuarto.—Servicios y Departamentos administrativos.

Quinto.—Agencias locales.

Artículo cuarto.—Como órgano representativo nacional existirá la Asamblea del Instituto Nacional de Previsión, cuyo cometido y carácter regula el artículo cuarenta y dos.

II.—PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Artículo quinto.—La Presidencia del Instituto Nacional de Previsión es la institución que representa al Gobierno en dicho organismo y por medio del cual el Ministerio de Trabajo ejerce en él una intervención constante y directa.

Le competarán las siguientes funciones:

Primera.—Actuará de órgano de enlace por el que el Instituto reciba las consignas y orientaciones del Gobierno y del Ministerio de Trabajo.

Segunda.—Ostentará la representación máxima del Instituto y tendrá la plenitud de atribuciones y responsabilidades en la alta dirección que se le confía.

Tercera.—Le corresponderá la Presidencia del Consejo de Administración y de las Comisiones o Ponencias del Consejo, con las facultades consiguientes de convocar y presidir sus reuniones, fijar el orden del día, dirigir los debates, ordenar de manera general la actividad del Consejo y decidir las votaciones en caso de empate y la ejecución de sus acuerdos, adoptando las medidas necesarias para su cumplimiento.

Cuarta.—Informará periódicamente al Consejo de Administración de las actividades generales y de la marcha y funcionamiento del Instituto, recogiendo a tal efecto los resultados de los trabajos de la Ponencia de Información de la Comisión de Servicios.

Quinta.—Podrá adoptar, en forma de «Ordenes de la Presidencia», las resoluciones que precise el mejor servicio del Instituto, que serán de obligatorio cumplimiento para todos sus órganos y jerarquías.

Sexta.—Será el superior jerárquico de los restantes órganos del Instituto, y el que dirima cuantas divergencias

de criterio o conflictos de competencia se susciten entre ellos.

Séptima.—Efectuará los nombramientos que el presente Decreto le atribuye, o, en su caso, elevará a la Superioridad las propuestas que le compete formular.

Octava.—Será el órgano que encuadre dentro del Instituto Nacional de Previsión los Consejos asesores provinciales y del cual dependan directamente los Presidentes de las Delegaciones provinciales del Instituto.

Novena.—Mediante la consulta al Consejo y el alto asesoramiento técnico de la Dirección General del Instituto, preparará los estudios e informes necesarios para que el Ministerio de Trabajo pueda someter en su día un Plan Nacional de Seguridad social en el que se estructuren con un criterio de unidad cuantos organismos e instituciones realizan hoy funciones de previsión.

Décima.—Ejercerá, respecto al Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo, cuantas facultades le están atribuidas en relación con el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo sexto.—Al Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión le corresponderá colaborar con el Presidente en las funciones que a la Presidencia se atribuyen y a llevar a cabo, como cometido especial, la inspección de todos los Servicios, siendo al mismo tiempo el órgano de enlace entre el Consejo de Administración y la Gerencia del Instituto.

Sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o vacante.

Artículo séptimo.—El Presidente y el Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión serán nombrados y podrán cesar por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo. Ostentarán la categoría administrativa de Director general, incluso a los efectos determinados en el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

III.—CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

1.—COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo octavo.—El Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente, el Director general, los Directores del Instituto y el Secretario general, que actuará sin voz ni voto, y los siguientes Vocales nombrados por el Ministro de Trabajo:

Uno, en representación del Ministerio de Hacienda, propuesto por este Departamento.

Uno, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, en representación de la Sanidad Nacional.

Uno, en representación del Ministerio de Agricultura, propuesto por dicho Departamento.

Uno, a propuesta de la Secretaria General del Movimiento.

El Delegado Nacional de Sindicatos o persona que designe para que le represente.

El Jefe Nacional de la Obra Sindical de Previsión Social.

Un Vocal, propuesto por el Consejo General de Colegios Médicos.

Un Vocal, propuesto por el Consejo General de Colegios Farmacéuticos.

Un Vocal, en representación del Instituto Social de la Marina, nombrado por el Ministro de Trabajo.

Tres Vocales trabajadores, elegidos de entre quienes estén asegurados en los Seguros sociales obligatorios, y tres Vocales representantes de los empresarios afiliados, a los Seguros sociales; ambos grupos propuestos por la Organización sindical. Dichos Vocales serán designados por elección con arreglo a las normas que dicte la Presidencia, de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos.

Nueve Vocales representantes del Ministro de Trabajo, designados libremente por éste.

Artículo noveno.—Los Vocales del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, con la sola excepción de los de carácter nato, serán renovables cada tres años en la siguiente forma:

Cesarán tres de entre los cinco representantes de los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Agricultura, de la Secretaria General del Movimiento e Instituto Social de la Marina.

Cesará uno de los dos representantes de los Consejos generales de Colegios Médicos y Farmacéuticos.

De los seis representantes de trabajadores y empresarios, cesarán dos de cada representación; y

De los nueve representantes del Ministro de Trabajo, cesarán cuatro.

La designación de cuáles deban cesar de entre los grupos indicados, se hará por sorteo, y se procederá a continuación al nombramiento de quienes deban sustituirlos. Los Vocales cesantes podrán ser reelegidos.

No obstante todo lo anterior, los Vocales del Consejo de Administración podrán cesar en cualquier momento por acuerdo del Ministro de Trabajo.

La retribución de los Consejeros del Instituto Nacional de Previsión se fijará por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Presidente del Instituto.

2.—FUNCIONAMIENTO

Artículo décimo.—El Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión funcionará en Pleno, en su Comisión Permanente, en la Comisión de Servicios y en la Comisión de Coordinación. Podrá designar de su seno las Ponencias especiales que exija el estudio y resolución de los asuntos que son de su competencia.

Los Consejeros podrán suscitar en el seno del Consejo debates, o hacer los ruegos y preguntas que estimen oportunos, de acuerdo con las normas que establezca el Reglamento de régimen interior del Consejo.

El Consejo en Pleno celebrará sesión ordinaria una vez cada dos meses, a más de reunirse cuando el Presidente lo juzgue necesario, y en todo caso siempre que soliciten la convocatoria dos terceras partes de los Consejeros que lo constituyen.

Para que el Consejo y sus diversas Comisiones puedan adoptar acuerdos, deberán asistir la mitad más uno de los Consejeros que lo componen, salvo en caso de urgencia, declarada por el Presidente, en que los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de Consejeros asistentes, o en segunda convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes.

La Comisión Permanente del Consejo se reunirá normalmente una vez por semana; la Ponencia revisora de cuentas de la Comisión de Servicios se reunirá una vez al mes, y la de Información de dicha Comisión celebrará una sesión quincenal, con carácter ordinario; la Comisión de Coordinación celebrará las sesiones que precise el cumplimiento de su cometido.

Artículo once.—La Comisión Permanente del Consejo estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Director general, los Directores del Instituto y seis Consejeros, que serán: el Vocal representante del Ministerio de Hacienda, uno de los tres Vocales representantes de los trabajadores, otro de los tres Vocales representantes de los empresarios y tres Vocales del Consejo, designados libremente por el Ministro de Trabajo.

La designación del Vocal trabajador y del Vocal empresario se hará igualmente por el Ministro de Trabajo de entre los Consejeros del Pleno de este carácter.

Artículo doce.—La Comisión de Servicios funcionará integrada por dos Ponencias: Ponencia Revisora de Cuentas y Ponencia de Información.

Formarán parte de la Ponencia Revisora de Cuentas el Vocal representante del Ministerio de Hacienda, el de la Secretaria General del Movimiento, el Delegado nacional de Sindicatos o Vocal que le represente, un Vocal representante de los trabajadores y otro representante de los empresarios, elegidos libremente por el Ministro de Trabajo, y dos Vocales libremente designados de entre los del Pleno por el Ministro de Trabajo.

La Ponencia de Información estará integrada por el Director general, los Directores del Instituto y los Vocales representantes de los Ministerios de la Gobernación y Agricultura, el Jefe nacional de la Obra Sindical de Previsión Social y los representantes del Instituto Social de la Marina, Consejo General de Colegios Médicos y Consejo General de Colegios Farmacéuticos, más un representante de los empresarios y otro de los trabajadores designados por el Ministro de Trabajo.

Artículo trece.—La Comisión de Coordinación, bajo la presidencia del Vicepresidente del Instituto, estará integrada por todos los Directores del Instituto, a que se refiere el artículo veintiuno.

Actuará como Secretario, en todas las Comisiones del Consejo, el Secretario general.

3.—ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN PLENO

Artículo catorce.—El Consejo de Administración será el órgano rector del Instituto, al que corresponda llevar a cabo la fiscalización de sus actividades y las demás funciones de ordenación general, resolutivas y asesoras que se determinan en el presente Decreto.

Corresponden al Consejo de Administración en Pleno las siguientes funciones:

A) *De carácter resolutivo:* Le competará conocer de los recursos interpuestos por el personal del Instituto contra acuerdos adoptados por la Comisión Permanente; efectuar los nombramientos para los cargos que, en virtud de la presente disposición, sean de su competencia; aprobar las plantillas generales de personal del Instituto, así como los planes anuales de Inversiones de los fondos de los Seguros sociales y conceder, a propuesta de la Presidencia, la Medalla de la Previsión en sus diferentes clases.

B) *De carácter consultivo:* Informar sobre los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Ministro de Trabajo o por el Presidente y realizar los estudios e informes precisos y preparar los proyectos de normas y las propuestas de reforma de las disposiciones vigentes que por el Ministerio o por la Presidencia del Instituto se le encomienden en relación con el establecimiento futuro de un Plan Nacional de Seguridad social; todo ello contando con el alto asesoramiento técnico de la Dirección General del Instituto.

C) *Facultades propuestas a la Superioridad:* Le competará proponer al Ministerio de Trabajo la adopción de cuantas medidas convenga para la buena marcha de los Seguros sociales, e igualmente proponerle la aprobación de los Reglamentos de personal del Instituto, de los Reglamentos de régimen interior del Consejo, de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, así como de sus reformas o modificaciones.

Conocerá igualmente el Consejo en Pleno de los informes, estudios y propuestas que le sean sometidos por el Presidente, elevados por los Consejos asesores provinciales, pudiendo, si estuviera en sus facultades, adoptar las medidas que aconsejen dichos estudios y propuestas, o elevar, en otro caso, a la Superioridad las conclusiones que se desprendan de tales informes.

D) *Facultades de fiscalización e inspección:* Corresponderá al Consejo en Pleno aprobar los Presupuestos generales del Instituto para su curso posterior a la Superioridad, autorizar las transferencias de gastos dentro de los mismos, y aprobar igualmente la liquidación anual de dichos Presupuestos, formulando al Ministerio de Trabajo las propuestas de aplicación del superávit, si existiera; examinar y dar su conformidad al Balance general de operaciones del Instituto para su aprobación posterior por la Superioridad y proponer la aplicación de excedentes, si se hubieran producido, y examinar la Memoria anual que le será presentada.

El examen de los Balances y de la Memoria será ocasión en la que especialmente formulará el Consejo declaraciones respecto a la marcha de la gestión encomendada al Instituto, y a sus resultados, llevando a cabo, con tal motivo, una revisión de la actividad desarrollada por los distintos órganos gestores a lo largo del año, con las consiguientes conclusiones respecto a la actuación en el futuro.

También podrá el Consejo en Pleno, en uso de sus facultades fiscalizadoras, acordar que la Ponencia de Información de la Comisión de Servicios lleve a cabo las investigaciones o informes que juzgue oportunos sobre cualquier asunto de la gestión administrativa de los Seguros sociales.

4.—FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO

Artículo quince.—La Comisión Permanente del Consejo es el órgano al que de manera general compete, aparte la adopción de los acuerdos en la materia que se determinan, preparar, mediante sus propuestas e informes, el conocimiento de los asuntos, por parte del Consejo en Pleno cuando no esté atribuida esta labor a otra Comisión del Consejo. Asimismo le corresponderá ejecutar y completar las normas y directrices acordadas por el Consejo y cuidar de su cumplimiento y aplicación.

Las funciones atribuidas a la Comisión Permanente serán:

Primera.—Proponer al Consejo en Pleno, previo infor-

me de la Dirección de Administración, la aprobación del Plan anual de Inversiones de fondos de previsión y, acordar la realización de inversiones.

Segunda.—Autorizar la enajenación de bienes, contratación de préstamos y aceptación de herencias, legados y donaciones.

Tercera.—Efectuar los nombramientos de personal que le estén reservados con arreglo a las presentes normas, e imponer las correcciones disciplinarias que le competan, de acuerdo con los Reglamentos de personal, y conocer de los recursos que se formulen contra los acuerdos de las Direcciones del Instituto en materia de personal.

Cuarta.—Proponer al Consejo la aprobación de las plantillas generales de personal, así como las medidas que deban adoptarse en relación con el mismo, como consecuencia de la reorganización del Instituto.

Quinta.—Conocer de la aplicación al personal del Instituto de los beneficios establecidos en los Reglamentos, así como de las peticiones que formulen.

Sexta.—Dar cuenta al Consejo de las actividades desarrolladas en todos los aspectos en el periodo de tiempo comprendido entre las sesiones ordinarias de aquél, y especialmente poner en su conocimiento los acuerdos adoptados en aplicación del Plan anual de Inversiones.

Séptima.—Informar al Consejo y al Presidente sobre los asuntos que se sometan a su consulta y proponer a aquél la adopción de las medidas que considere oportunas para la buena marcha de los servicios encomendados al Instituto.

Octava.—Entender en cuanto se refiere a aquellas adquisiciones de material y obras y construcciones que, con arreglo a las normas que dicte la Presidencia, le estén atribuidas y no pertenezcan al Plan Nacional de Instalaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad, correspondiéndole acordar su realización.

Novena.—Estar informada periódicamente de la marcha del Plan Nacional de Instalaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad.

Décima.—Conocer, por medio de la información que le proporcionará la Dirección de Administración, de las disponibilidades de Tesorería en cada momento, y sus previsiones, adoptando las medidas precisas para que puedan tener efectividad los pagos a que haya de hacer frente el Instituto en sus diferentes obligaciones.

Undécima.—Llevar a cabo la fiscalización e inspección del Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo mediante el ejercicio de todas las facultades que, con respecto al Instituto Nacional de Previsión, corresponden al Consejo de Administración en Pleno y a todas sus Comisiones y Ponencias, conforme determina el artículo cuarenta y siete.

5.—COMETIDOS DE LA PONENCIA REVISORA DE CUENTAS Y DE LA PONENCIA DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS

Artículo dieciséis.—La Comisión de Servicios es el órgano a través del cual los Consejeros del Instituto llevan a cabo una intervención y fiscalización directa y constante en la actividad y en los servicios del Instituto, con excepción de aquellos cuya fiscalización es competencia de la Comisaría del Plan de Instalaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad.

Podrá funcionar integrada conjuntamente por la Ponencia Revisora de Cuentas y por la de Información, cuando así lo acuerde el Presidente.

La Ponencia Revisora de Cuentas de la Comisión de Servicios tendrá como misión fundamental examinar y revisar las cuentas mensuales de gastos del Instituto; comprobar si concuerdan con sus justificantes y verificar si los pagos se han hecho con arreglo a las normas establecidas por el Consejo y por las disposiciones generales que sean de aplicación.

Los Consejeros que, en virtud de la distribución de trabajo que se llevé a efecto, examinen las distintas cuentas del Instituto, formularán cada mes un dictamen en el que conste la aprobación de dichas cuentas, o, en su caso, los reparos que estimen oportuno oponer a las mismas, así como cuantas medidas crean necesarias como consecuencia de su examen, respecto a la realización de gastos.

A la vista de dichos informes, la Ponencia Revisora de Cuentas formulará, a su vez, un dictamen sobre todas las del Instituto, que podrá contener los mismos extremos que los de los Consejeros que directamente las examinen,

Los reparos de carácter concreto que puedan oponerse a la realización de estos gastos, la Ponencia los elevará a la Presidencia del Instituto para la resolución que proceda.

Artículo diecisiete.—La Ponencia de Información de la Comisión de Servicios será el órgano mediante el cual el Consejo del Instituto esté constantemente informado de la marcha de los diversos asuntos y del funcionamiento de los servicios y realice misiones especiales de intervención en la realización de obras y adquisiciones de material.

En cada sesión de las que celebre esta Ponencia, los Directores del Instituto rendirán ante ella un informe de la marcha de los servicios que tienen encomendados, pudiendo los Consejeros pedir la ampliación de datos o aclaraciones y formular los ruegos y preguntas que tengan por conveniente. Igualmente podrá la Ponencia encomendar a cualquiera de sus Vocales la práctica de informaciones especiales sobre determinados asuntos o problemas, para lo que dispondrá de la colaboración de los servicios del Instituto, si la precisara, en relación con las funciones de inspección que corresponden a la Vicepresidencia.

Competirá también a esta Ponencia el examen, estudio, clasificación e informe al Consejo de Administración de cuantas iniciativas y propuestas eleven los Consejos asesores provinciales y sean sometidos a su conocimiento por el Presidente del Instituto, y elevará al Consejo las conclusiones de estos estudios y las propuestas de las medidas necesarias para la resolución de los problemas relativos al funcionamiento de los citados Consejos asesores.

La Presidencia asignará a los distintos Vocales de esta Ponencia la misión específica de intervenir en aquellas obras y adquisiciones de material que, de acuerdo con las normas que dicte, no deben someterse al conocimiento de la Comisión Permanente, atribuyendo a cada uno en la materia que le sea señalada la autorización de dichas adquisiciones, previo el examen de su necesidad, que será conocida a través de la Dirección de Administración y de las circunstancias que concurran en la adquisición y mediante la comprobación del cumplimiento de los demás requisitos que deban exigirse.

Mensualmente tendrá la Ponencia conocimiento de las adquisiciones realizadas.

G.—FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

Artículo dieciocho.—Competera a la Comisión de Coordinación la resolución de los asuntos comunes a varias Direcciones del Instituto, elevando a la Presidencia del mismo, para su decisión, las cuestiones de competencia que puedan suscitarse y que no queden resueltas en el seno de la Comisión.

Le corresponderá la elaboración de los Presupuestos generales de Administración del Instituto y de su liquidación anual, la formación de los Balances técnicos anuales y de la Memoria anual de actividades del Instituto, para la presentación de todos estos documentos a la Comisión Permanente y al Consejo de Administración, así como las medidas precisas para la satisfacción de las obligaciones del Instituto en relación con la debida y puntual ordenación de pagos.

Realizará igualmente cuantas funciones de coordinación de las actividades de las distintas Direcciones sean precisas y las demás que se le asignen.

IV.—DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Artículo diecinueve.—La Dirección General del Instituto, en su alta jerarquía y personalidad técnica, será el órgano permanente que, bajo la dependencia directa de la Presidencia, esté consagrado a lograr que el Instituto Nacional de Previsión, sin perjuicio de sus cometidos actuales, se constituya en el instrumento de vanguardia que recoja y realice los avances que imponga el futuro social de la política española, y será el portavoz ante el exterior de las realizaciones de los Seguros sociales en España.

Le corresponderán las siguientes misiones:

Primera.—Asesorar a la Presidencia en la labor de ordenación de los Servicios del Instituto para acomodarlos a la reorganización que en el presente Decreto se dispone.

Segunda.—Emitir dictamen ante el Consejo de Admi-

nistración sobre los asuntos de alta dirección que considere la Presidencia deban serle consultados.

Tercera.—Realizar la alta función especial de proponer al Consejo, a la Presidencia y al Ministerio de Trabajo los estudios y proyectos conducentes a la codificación de disposiciones y al establecimiento, en su día, de un Plan Nacional de Seguridad social, en el que resulten encuadradas, con un criterio de unidad, las diversas actividades de la previsión social española.

Cuarta.—Emitir informe sobre los aspectos técnicos que la Presidencia o el Consejo estime conveniente someter a su consulta para su mejor conocimiento, respecto a la Memoria anual, los Presupuestos generales de Administración y su liquidación y los Balances técnicos de los diversos Seguros.

Quinta.—Elegir a la Presidencia y al Ministerio de Trabajo cuantas sugerencias estime precisas respecto al perfeccionamiento del actual sistema de Seguros sociales.

Sexta.—Informar en cuantos asuntos sea requerido su dictamen por el Ministerio de Trabajo, la Presidencia y el Consejo de Administración.

Séptima.—Reunir, con la asistencia de los servicios culturales y técnicos que precise, los datos estadísticos que puedan servir de base para cuantos estudios e informes le competan.

Octava.—Mantener constante relación con las instituciones de previsión del extranjero para expresar en el exterior las realizaciones y las aspiraciones de la política de previsión española y dirigir todas las publicaciones que recojan la labor del Instituto para su mayor divulgación dentro y fuera de España.

Novena.—Informar ante la Asamblea general, que regula el artículo cuarenta y dos, sobre el desarrollo y cumplimiento de las funciones que se le confían en los apartados anteriores y en todas aquellas otras materias que el Ministerio de Trabajo, la Presidencia o el Consejo consideren deban ser objeto de un dictamen especial para ser conocidas por este alto organismo.

Artículo veinte.—El Director general del Instituto, cargo que recaerá en persona notablemente experta en la doctrina y gestión de los seguros sociales, será nombrado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo. Tendrá la categoría administrativa de Director general.

V.—DIRECCIONES DEL INSTITUTO QUE INTEGRAN LA GERENCIA

Artículo veintiuno.—La Gerencia del Instituto Nacional de Previsión estará integrada en cuatro Direcciones básicas y dos complementarias. Las primeras serán:

Dirección de Administración.

Dirección Técnica.

Dirección de Subsidios y Seguros unificados.

Dirección de Asistencia sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad.

Las Direcciones complementarias serán las siguientes:

Dirección Adjunta a la Presidencia.

Dirección de Servicios especiales.

Cada una de esta Direcciones asumirá ante el Presidente del Instituto la plena responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, y tendrá las más amplias atribuciones dentro de la competencia que se le asigna.

Los Directores de Administración, Técnico, de Subsidios y Seguros unificados y de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad serán nombrados por el Ministro de Trabajo.

Los Directores Adjunto a la Presidencia y de Servicios especiales los nombrará igualmente el Ministro de Trabajo, a propuesta del Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Unos y otros ostentarán la categoría de Jefes Superiores de Administración civil y gozarán de inamovilidad en su cargo, con las garantías que para la separación establece el Reglamento de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo veintidós.—Las Cajas Nacionales de los distintos Subsidios y Seguros sociales del Instituto Nacional de Previsión conservarán su personalidad jurídica y patrimonio y la separación de sus propios fondos, reservas y responsabilidades, que están establecidas por las disposiciones vigentes; sin perjuicio de la unificación adminis-

trativa y del encuadramiento de sus servicios en las Direcciones del Instituto enumeradas en el artículo anterior.

Artículo veintitres.—Corresponderá a la Dirección de Administración del Instituto la gestión de todo lo relativo a inversiones de fondos, obras y adquisiciones de material, servicios de arquitectura, administración de bienes del Instituto, instalación de sucursales e Intendencia general.

Estará a su cargo la Ordenación de Pagos y la ejecución de las medidas adoptadas a este respecto por las Comisiones Permanente y de Coordinación, la contabilidad y la Caja general del Instituto en la que se unifiquen todas las operaciones de pago, tanto de presupuesto como de prestaciones económicas, todo ello de acuerdo con las normas que dicte la Presidencia para acomodar los servicios a la presente organización.

Como funciones especiales le corresponderán las que determinan los artículos quince (apartados primero y décimo) y diecisiete (párrafo cuarto).

Artículo veinticuatro.—A la Dirección Técnica le estará atribuida la gestión de los servicios de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, del Seguro de Enfermedades profesionales y de los Seguros de régimen voluntario que administra el Instituto.

Le corresponderán las facultades que están atribuidas a la actual Dirección de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y la representación legal de dicha entidad.

Artículo veinticinco.—A la Dirección de Subsidios y Seguros sociales unificados corresponderán las facultades atribuidas por las disposiciones vigentes a las actuales Direcciones de las Cajas Nacionales de Subsidios familiares, Enfermedad y Vejez e Invalidez, en lo que respecta a los servicios de afiliación y cotización unificados por los Decretos de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones complementarias y al reconocimiento de derecho en las prestaciones económicas de los tres citados Seguros sociales, ostentando asimismo la representación legal de dichas entidades.

Artículo veintiséis.—La Dirección de Asistencia sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad tendrá a su cargo todo lo relativo a la efectividad de las prestaciones sanitarias a los asegurados y beneficiarios del Seguro de Enfermedad, gestionado directamente por el Instituto Nacional de Previsión, y a las instalaciones provisionales y adquisiciones de material de dicho Seguro.

Le corresponderán también las funciones de ejecución y gestión del Plan Nacional de Instalaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad que se determinan en el artículo treinta, párrafo sexto, así como la de las prestaciones sanitarias que se otorguen en dichas instalaciones definitivas y la administración de las mismas.

Artículo veintisiete.—De cada una de las Direcciones enumeradas anteriormente dependerá una Subdirección del Instituto, para auxiliarlas en sus respectivas funciones.

Encuadrada en la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad, existirá además una Jefatura de Servicios Sanitarios, que será desempeñada por un Facultativo Médico.

El nombramiento de los Subdirectores del Instituto corresponderá al Consejo en Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente.

Artículo veintiocho.—De la Dirección de Servicios Especiales dependerán los Servicios jurídicos, actuariales, financieros, estadísticos, culturales y de mecanización del Instituto.

Artículo veintinueve.—La Dirección Adjunta a la Presidencia será el instrumento administrativo de que ésta disponga para el encuadramiento de los servicios que se hacen depender de la Presidencia en la presente reorganización, y su órgano auxiliar para todo cuanto se refiera a las relaciones con los Consejos Asesores Provinciales y sus Presidentes, y en la coordinación con el Ministerio de Trabajo, realizando cuantas otras funciones le encomiende la Presidencia.

VI.—COMISARIA DEL PLAN NACIONAL DE INSTALACIONES SANITARIAS DEL SEGURO DE ENFERMEDAD

Artículo treinta.—Funcionará dentro del Instituto Nacional de Previsión, en tanto dure la ejecución del Plan de Instalaciones, la Comisaría del Plan Nacional de Ins-

talaciones Sanitarias del Seguro de Enfermedad, con la misión especial de llevar a cabo la construcción y realizar las adquisiciones de material de las instalaciones incluidas en dicho Plan Nacional, aprobado por el Ministro de Trabajo.

Esta Comisaría, vinculada directamente a la Presidencia del Instituto, y bajo su dependencia, estará integrada por el Director de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Instituto Nacional de Previsión y por tres Consejeros del Pleno, libremente designados por el Ministro de Trabajo.

El Presidente o Vicepresidente del Instituto, el Director de Asistencia Sanitaria y los tres Consejeros constituirán la Junta ejecutiva del Plan de Instalaciones Sanitarias, a la que competirá la adopción de los acuerdos relativos a la aprobación de proyectos, autorización de obras y adquisiciones de material para las instalaciones sanitarias del indicado Plan Nacional, realizando los actos concretos de inversión de fondos de Previsión que para la financiación de estas obras sean precisos, de acuerdo con el Plan anual de inversiones aprobado por el Consejo de Administración.

Actuará dicha Junta ejecutiva con respecto a los asuntos del Plan de Instalaciones, con todas las facultades que en las restantes materias están atribuidas por el presente Decreto a la Comisión Permanente y a la Ponencia revisora de cuentas y de Información de la Comisión de Servicios.

No obstante, lo mismo la Comisión Permanente que la Ponencia de Información serán periódicamente informadas de la marcha del Plan de Instalaciones Sanitarias. Igualmente deberá conocer aquella cada mes el estado de las obligaciones adquiridas y sus previsiones, con objeto de que, como se determina en el apartado décimo del artículo quince, puedan adoptarse las medidas precisas para que tenga efectividad su pago.

A la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad le corresponderá en relación con los asuntos de la competencia de la Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones Sanitarias, la gestión administrativa y técnica de los mismos.

La Presidencia del Instituto regulará más detalladamente la organización y el funcionamiento de la Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones Sanitarias del Seguro de Enfermedad y de sus diversos órganos.

Artículo treinta y uno.—Las instalaciones sanitarias comprendidas en el Plan Nacional serán de utilización obligatoria para la asistencia de todos los beneficiarios y asegurados del Seguro de Enfermedad, cualquiera que sea la entidad a través de la cual reciban las prestaciones.

La financiación de este Plan por parte del Instituto Nacional de Previsión tendrá carácter preferente con respecto a las restantes inversiones de los fondos de los Seguros sociales.

La Junta ejecutiva de la Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones Sanitarias del Seguro de Enfermedad cuidará de llevar a cabo la debida coordinación de estas instalaciones con las demás ya existentes de acuerdo con las normas que reciba del Ministerio de Trabajo.

VII.—COMUNICACION AL MINISTERIO DE TRABAJO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA COMISION PERMANENTE Y LA JUNTA EJECUTIVA DE LA COMISARIA DEL PLAN NACIONAL DE INSTALACIONES SANITARIAS DEL SEGURO DE ENFERMEDAD

Artículo treinta y dos.—Tanto los acuerdos del Consejo de Administración como los de la Comisión Permanente y de la Junta ejecutiva de la Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones Sanitarias del Seguro de Enfermedad, a que se refiere el artículo treinta y uno, serán comunicados al Ministerio de Trabajo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de haber sido adoptados, considerándose firmes y ejecutivos si en el término de otras cuarenta y ocho horas no se recibiera del Ministerio comunicación en contrario.

VIII.—SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

Artículo treinta y tres.—Corresponderá a la Secretaría General del Instituto la Secretaría del Consejo de Administración, con las facultades consiguientes de preparar la documentación que ha de examinarse por las distintas Comisiones y Ponencias, levantar acta de las sesiones, someter a la aprobación del Presidente el orden del día y servir de cauce para la presentación al Consejo de todas las propuestas e informes que se sometan a su conocimiento, así como la Memoria anual.

Al mismo tiempo llevará los servicios administrativos de registro y archivo de documentos y realizará cuantas demás funciones de coordinación entre las distintas Direcciones y dependencias del Instituto le encomiende la Presidencia.

La Secretaría General dependerá de la Presidencia a través de la Dirección Adjunta de la misma.

El Secretario general será nombrado por el Consejo en Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente, y tendrá la categoría de Jefe Superior de Administración Civil.

Artículo treinta y cuatro.—Encuadrados en las diversas Direcciones del Instituto, enumeradas en los artículos anteriores, funcionarán los distintos Servicios del Instituto Nacional de Previsión y sus dependencias administrativas, con las funciones que determinen las normas que la Presidencia dicte.

Los Servicios de Inspección y de Intervención dependerán directamente del Vicepresidente.

El Servicio de Personal, así como aquellas misiones especiales que la administración de inmuebles propios del Instituto juzgue conveniente, los adscribirá la Presidencia por periodos anuales a las diferentes Direcciones del Instituto.

IX.—ORGANIZACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

1.—DEL PRESIDENTE DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Artículo treinta y cinco.—En cada provincia, al frente de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, y con independencia de los servicios administrativos que se reglamentan en el artículo cuarenta, existirá un Presidente, que será el órgano de carácter político que ostente la representación máxima de la entidad dentro de su jurisdicción y el instrumento que recoja, para su elevación a la Superioridad, las aspiraciones y propuestas de las representaciones sociales integradas en el Consejo Asesor Provincial.

Los Presidentes de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, en sus relaciones con los Servicios Provinciales, se imitarán, en todo caso, a poner en conocimiento de la Presidencia del Instituto los defectos de funcionamiento que pudieran apreciar, dando cuenta de ellos al mismo tiempo al Jefe de los Servicios Provinciales de la Delegación, sin que sobre estos Servicios le correspondan otras facultades ni pueda ejercer funciones ejecutivas directas.

Dichos Presidentes serán nombrados y podrán cesar libremente por acuerdo de la Dirección General de Previsión, a propuesta del Presidente del Instituto.

Artículo treinta y seis.—Corresponderán a los Presidentes de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión las siguientes funciones:

Primera. Asumir, en nombre del Presidente del Instituto, la representación de este organismo en todos los órdenes.

Segunda. Recibir de la Presidencia del Instituto instrucciones y consignas para el cumplimiento de su cometido y elevarle las sugerencias y propuestas que juzgue convenientes respecto al funcionamiento y a la buena marcha del Instituto en la provincia.

Tercera. Presidir el Consejo Asesor Provincial, dirigir sus debates, ordenar sus actividades, acordar su convocatoria y citar el orden del día de cada sesión.

Cuarta. Informar al Consejo Asesor Provincial de las actividades del Instituto en la provincia y darle cuenta de las medidas adoptadas por la Superioridad para remediar las deficiencias que, en aplicación de los beneficios de los Seguros sociales, hubieran sido apreciadas por el citado Consejo.

Quinta. Elevar a la Presidencia del Instituto los acuerdos, informes y propuestas de los Consejos Asesores Provinciales.

Sexta. Informar a la Presidencia del Instituto del ambiente que exista en la provincia respecto a la eficacia y aplicación práctica de los beneficios de los Seguros sociales.

Séptima. Realizar los estudios, informes o actividades y dar cumplimiento a las misiones que le encomiende el Presidente del Instituto.

Además de las funciones anteriormente enumeradas, realizará cuantas le encomiende el Ministerio de Trabajo a través de la Dirección General de Previsión.

2.—CONSEJOS ASESORES PROVINCIALES

Artículo treinta y siete.—Los Consejos Asesores Provinciales serán el órgano consultivo, de asesoramiento e información de que disponga en cada provincia el Presidente del Instituto y el Consejo de Administración, y que, integrando los intereses políticos, sociales y económicos de la provincia, sirvan de cauce por el que se manifiesten las aspiraciones, propuestas y reclamaciones de los Organismos trabajadores y Empresas en ellos representados, para la mejor aplicación de los beneficios de los Seguros sociales.

Artículo treinta y ocho.—Los Consejos Asesores Provinciales, bajo la presidencia del Presidente de la Delegación Provincial del Instituto, se compondrán en cada provincia de los siguientes Vocales:

A) *Vocales natos*: El Procurador en Cortes que, mediante elección, haya sido designado representante por los municipios de la provincia.

El Presidente de la Cámara Oficial de Industria, Comercio y Navegación.

El Presidente de la Cámara Oficial Agrícola.

El Presidente del Colegio Oficial Médico.

El Presidente del Colegio Oficial Farmacéutico.

El Inspector Jefe de la Delegación Provincial de Trabajo.

El Inspector Jefe de los Servicios Sanitarios Provinciales.

El Delegado provincial del Servicio de Montepios y Mutualidades Laborales.

El Delegado provincial de Sindicatos.

El Jefe de Servicios de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

También será Vocal nato en las provincias marítimas el Jefe de la Oficina Delegada del Instituto Social de la Marina.

B) *Vocales representativos*: Cuatro Vocales, en representación de las actividades agrícolas, de los cuales dos serán trabajadores asegurados a los Seguros sociales, y empresarios afiliados a los mismos. Serán propuestos por la Cámara Sindical Agraria de la provincia y designados por elección de entre quienes pertenezcan a las Hermandades de Labradores.

Cuatro Vocales, en representación de las actividades industriales, de las cuales dos serán trabajadores asegurados en los Seguros sociales, y dos, empresarios afiliados a los mismos, propuestos por la Delegación Provincial de Sindicatos y designados por elección en las Juntas Sociales y Económicas, respectivamente.

C) *Vocales de libre designación*: Dos Vocales de libre designación, cuya elección habrá de recaer en personas destacadas por su actuación y prestigio en materia social.

Actuará de Secretario del Consejo, sin voz ni voto, un funcionario del Servicio Provincial del Instituto Nacional de Previsión correspondiente, designado por el Presidente de la Delegación del mismo. Será Vicepresidente del Consejo Asesor Provincial, para sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, el Vocal Procurador en Cortes representante por los municipios de la provincia.

Todos los Vocales del Consejo Asesor Provincial serán nombrados por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, bien en consideración a su cargo, cuando se trate de Vocales natos, bien a la vista de las propuestas que le formule la Delegación Provincial de Sindicatos respecto a los Vocales trabajadores y empresarios representantes de las actividades agrícolas o industriales de la provincia.

Designará libremente a los dos Vocales de libre elección.

El cargo de Vocal de estos Consejos Asesores Provinciales será gratuito.

Los Vocales representativos y de libre designación de estos Consejos serán renovables cada tres años por mitad, dentro de cada grupo, llevándose a cabo la designación de los que cesen por sorteo. Podrán ser reelegidos.

Los Consejos Asesores Provinciales celebrarán sesión cada dos meses, sin perjuicio de reunirse cuantas otras lo acordare la Presidencia de los mismos.

Artículo treinta y nueve.—Las funciones que corresponderán a los Consejos Asesores Provinciales serán las siguientes:

Primera. Informar sobre los asuntos que sean sometidos a su consulta por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión o por el de la Delegación Provincial.

Segunda. Proponer a la Presidencia del Instituto Nacional de Previsión la adopción de las medidas que estime necesarias para la buena marcha de los Seguros sociales o la reforma de disposiciones para el perfeccionamiento del régimen actual.

Tercera. Poner en conocimiento del Presidente del Instituto Nacional de Previsión las deficiencias que observe en todo el ámbito de la provincia en la aplicación práctica de las prestaciones de toda clase de los Seguros sociales.

Cuarta. Preparar los estudios, informes y ponencias especiales que se le confíen por la Presidencia, para dar cuenta de los mismos en la Asamblea general del Instituto Nacional de Previsión.

Quinta. Recoger las sugerencias, quejas o reclamaciones que los Organismos y representaciones integradas en el Consejo formulen respecto a la marcha de los Seguros sociales en la provincia, para su elevación a la Superioridad.

Sexta. Elevar a la Presidencia del Instituto Nacional de Previsión una Memoria anual que recoja las conclusiones de sus informes y el resultado de su actividad durante el año, así como el ambiente de opinión pública y las repercusiones políticas y económicas de los Seguros sociales dentro de la provincia.

Septima. Realizar las funciones que se le encomienden en las normas que dictará la Presidencia del Instituto Nacional de Previsión en materia de los Seguros libres o voluntarios administrados por el Instituto, y principalmente en los Homenajes a la Vejez en los Cotos de Previsión y en las Mutualidades escolares de previsión.

Octava. Informar, cuando sea solicitado su dictamen por la Presidencia del Instituto, en los recursos interpuestos por asegurados y Empresas ante la Dirección General de Previsión contra resoluciones del Instituto Nacional de Previsión.

Novena. Emitir informe en los casos en que se estime conveniente su consulta en lo relativo a peticiones de exención, o condonación parcial, o aplazamiento de pago de cuotas de los Seguros sociales.

Décima. Recibir periódicamente una información de los resultados estadísticos de la aplicación de los Seguros sociales en la provincia y tener conocimiento anual de la Memoria general de actividades del Instituto Nacional de Previsión.

3.—JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo cuarenta.—Los Servicios de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión serán el órgano de gestión y administración en el que se encuadren las dependencias administrativas precisas para la realización, dentro del ámbito de la provincia, de las funciones encomendadas a la Gerencia del Instituto Nacional de Previsión. Al frente de los mismos estará un Jefe de los Servicios de la Delegación Provincial a quien corresponderá la dirección administrativa y técnica de todos los departamentos, siendo el funcionario responsable de su funcionamiento. Representará en la provincia a la Gerencia del Instituto.

Estará auxiliado por los Jefes de Departamento que precise para la ejecución de las operaciones administrativas y de la gestión de los Seguros sociales dentro de la provincia. Dichos Jefes de Departamento responderán

plenamente de su cometido ante el Jefe de los Servicios de la Delegación Provincial y los órganos superiores del Instituto.

Competerá especialmente al Jefe de los Servicios de la Delegación Provincial la inspección de todas las actividades y departamentos del Instituto Nacional de Previsión en la provincia y poseerá las atribuciones necesarias para el más eficaz cumplimiento de su cometido, con el auxilio de los Jefes de Departamento a sus órdenes.

Le corresponderá la adquisición de material y realización de obras dentro de los límites que señalen las normas que dicte la Presidencia, de acuerdo con las facultades que se le atribuyen por la disposición transitoria primera.

El Jefe de los Servicios de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión será nombrado por el Consejo de Administración del Instituto, a propuesta del Presidente, y podrá ser separado libremente de su cargo, quedando entonces en la situación que determine la Presidencia del Instituto, sin pérdida de su categoría, retribuciones y derechos adquiridos como funcionario.

La organización administrativa y el funcionamiento de los servicios de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión serán regulados por el Reglamento correspondiente, que formará parte de las normas de régimen interior, cuya elaboración se encomienda a la Presidencia del Instituto.

4.—AGENCIAS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Artículo cuarenta y uno.—El Instituto Nacional de Previsión establecerá en las localidades en que sea preciso oficinas locales con el carácter de Agencias que dependerán de los servicios de la Delegación Provincial correspondiente. Su organización, funcionamiento y cometido será especialmente regulado por el Reglamento de servicios provinciales y Agencias locales del Instituto, a que se alude en el artículo anterior.

Se tenderá en dicho Reglamento a que las citadas Agencias locales se constituyan en un instrumento verdaderamente eficaz para hacer llegar a todos los trabajadores de la zona de su jurisdicción los beneficios de los Seguros sociales.

X.—ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Artículo cuarenta y dos.—Una vez cada año se reunirá la Asamblea general del Instituto Nacional de Previsión, que en sus diversas sesiones, que terminarán en una solemnemente de clausura, llevará a cabo, como órgano superior de carácter político en materia de previsión, el examen y revisión de las actividades del Instituto a lo largo del ejercicio la consideración de los altos problemas que afectan a la marcha de los Seguros sociales y la recopilación y estudio de los trabajos, conclusiones y Ponencias especiales, elaborados por los Consejos Asesores Provinciales.

Será el instrumento nacional de expresión de las aspiraciones y propuestas de los diversos elementos sociales de las provincias españolas, ante el cual el Instituto Nacional de Previsión, por medio de sus órganos rectores, dará cuenta a la opinión pública, debidamente representada en esta Asamblea, de los resultados de su gestión.

El Ministro de Trabajo podrá consultar a este alto Organismo respecto a los estudios e informes elaborados por el Instituto Nacional de Previsión, para el establecimiento futuro de un Plan Nacional de Seguridad Social.

Artículo cuarenta y tres.—La Asamblea general del Instituto Nacional de Previsión la presidirá el Ministro de Trabajo, y estará integrada por el Director general de Previsión, Presidente y Vicepresidente del Instituto, Consejo de Administración en Pleno, Director general y Directores del Instituto y Secretario general, y por las siguientes representaciones provinciales:

a) Los Presidentes de todas las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

b) Dos representantes por provincia de los Vocales natos de los Consejos Asesores Provinciales designados por el Presidente de la respectiva Delegación Provincial, en virtud de elección entre dichos Vocales natos.

c) Diez Jefes de los Servicios de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, libremente designados por el Presidente del Instituto.

d) Un Vocal trabajador y un Vocal empresario por

cada Consejo Asesor Provincial, elegidos por los Vocales representativos de su grupo y designados por el Presidente de la Delegación Provincial.

e) Diez Vocales de los de libre designación de los Consejos Asesores Provinciales, que nombrará el Presidente del Instituto.

Podrán ser nombrados por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Presidente del Instituto Nacional de Previsión, Consejeros de Honor, para que formen parte activa de esta Asamblea, aquellas personalidades de gran relieve nacional que se hayan destacado por sus actividades políticas y sociales.

Artículo cuarenta y cuatro.—La Asamblea general del Instituto Nacional de Previsión trabajará por medio de Secciones y Ponencias. Su funcionamiento, misiones y cometidos especiales se regularán por el Ministro de Trabajo.

Artículo cuarenta y cinco.—Las relaciones del Ministerio de Trabajo con el Instituto Nacional de Previsión se efectuarán exclusivamente entre la Dirección General de Previsión del Departamento y la Presidencia de este Organismo.

XI.— DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

Artículo cuarenta y seis.—El Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, conservando su personalidad jurídica propia, y con las funciones científicas, preventivas y de seguridad que determine el Ministerio de Trabajo, se integrará administrativamente en el Instituto Nacional de Previsión mediante su dependencia de la Presidencia y de la Comisión Permanente de este Organismo.

Los servicios técnicos y administrativos de este Instituto estarán regidos por su Director, al que corresponderá la gerencia de los asuntos y actividades propios del mismo, y la Presidencia y la Comisión Permanente tendrán, con respecto al Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, todas las funciones y facultades que se atribuyen, respectivamente, en relación con el Instituto Nacional de Previsión a la Presidencia y al Consejo de Administración y a sus Comisiones y Ponencias.

Siempre que la Comisión Permanente trate de asuntos de la competencia del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, asistirá a las sesiones el Director de este Instituto, con voz y voto.

Artículo cuarenta y siete.—El Director del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo presentará anualmente a la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, para su conocimiento, aprobación y elevación a la Superioridad, los presupuestos generales de ingresos y su liquidación, la Memoria anual de sus actividades, y le someterá las propuestas de nombramiento de personal y la imposición de sanciones al mismo que en el Reglamento del citado Instituto no sean de la privativa competencia del Director, y la fijación de las plantillas dando cuenta a dicha Comisión Permanente, para su resolución, de las adquisiciones de material, realización de obras y de cuantos asuntos le corresponda conocer, de acuerdo con el antes aludido Reglamento.

Artículo cuarenta y ocho.—Mientras el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo no posea sus propios recursos, sus presupuestos de gastos se costearán con las aportaciones de los fondos del Instituto Nacional de Previsión que requiera su sostenimiento.

Artículo cuarenta y nueve.—El personal del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo formará escalafones y Cuerpos separados de los del Instituto Nacional de Previsión, y se regirá por sus Reglamentos propios. En el caso de que fuera preciso proceder al nombramiento de personal para el Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo, podrán la Presidencia y la Comisión Permanente acordar que pase a prestar servicios en dicho Instituto el personal del Instituto Nacional de Previsión que fuera necesario.

Los Servicios del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo se reorganizarán, cuidando especialmente de lograr, a la vista de los cometidos que a este Instituto asigne el Ministerio de Trabajo, la máxima unificación y simplificación, ahorro de gastos y disminución de burocracia, compatibles con las importantes misiones que competen al Instituto.

La Presidencia del Instituto Nacional de Previsión dictará las normas precisas para realizar dicha reorganización de los servicios del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

Artículo cincuenta.—La Escuela de Medicina del Trabajo, encuadrada en el Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo por el Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, dependerá exclusivamente del Director del mismo, quien, sin embargo, deberá someter a la aprobación de la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión su presupuesto anual de gastos y los proyectos de obras y realización de adquisiciones que sean necesarios para su mejor funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La Presidencia del Instituto Nacional de Previsión, en el plazo máximo de seis meses, a partir de la constitución del nuevo Consejo de Administración, dictará las normas, instrucciones y circulares de régimen interior referentes a la reorganización de los distintos servicios y dependencias administrativas de las Direcciones del Instituto y las funciones que deban realizar; regulará las atribuciones de los diversos órganos centrales y provinciales, en cuanto a la realización de obras y adquisición de material, y determinará, completando lo que en el presente Decreto se dispone, los cometidos y atribuciones de los Presidentes de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión y de los Consejos Asesores Provinciales, así como la organización de los servicios de las Delegaciones provinciales y Agencias locales del Instituto, dando cuenta de todas estas normas al Ministerio de Trabajo.

Esta regulación se inspirará en los criterios de máxima unificación y simplificación, descentralización de funciones y evitación de duplicaciones y trámites innecesarios, que presiden la presente disposición.

Segunda. La Presidencia del Instituto Nacional de Previsión, con la mayor urgencia posible, y una vez constituido el nuevo Consejo de Administración, que regula el presente Decreto, someterá al examen de la Comisión Permanente, previo el citado estudio, las medidas que exija el acoplamiento del personal del Instituto como consecuencia de la presente reorganización, en forma que, dejando a salvo los derechos adquiridos, pueda llegarse de manera efectiva a la simplificación administrativa y burocrática que se desea y determinarse definitivamente las nuevas plantillas y devengos de los funcionarios del Instituto.

Las medidas extraordinarias que sea necesario adoptar como consecuencia de este estudio, se someterán al Ministerio de Trabajo para su conocimiento y superior aprobación, todo ello dentro del antes fijado plazo de seis meses.

Tercera. El nuevo Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión se constituirá el día dieciséis de octubre próximo, fecha en la cual estarán designados los Presidentes de las Delegaciones provinciales y en que quedará disuelto el actual Consejo del Instituto Nacional de Previsión. Los Consejos asesores provinciales deberán estar constituidos el día quince de diciembre, para lo cual la Presidencia del Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos, dictará las normas de ejecución precisas para el nombramiento de los Vocales representativos y designará los de libre elección.

Para el nombramiento de los Vocales representativos del Consejo de Administración del Instituto, la Presidencia dictará igualmente, de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos, las normas precisas respecto a su elección.

Cuarta. Lo que dispone el último párrafo del artículo se entenderá sin perjuicio de que los Directores a que se refiere conserven la categoría administrativa que ya tuvieran reconocida anteriormente.

Quinta. El cargo de Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, actual órgano técnico y administrativo del que dependen los servicios del Instituto en la provincia, se transformará en el Jefe de los Servicios de la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, que recoge idénticas funciones de gestión, conservando sus titulares los derechos y la categoría que ante-

hormente ostentaban, si bien podrá aplicársele lo que se dispone en el artículo cuarenta, párrafo quinto.

Sexta. La Presidencia del Instituto queda facultada para redactar por sí y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo el primer reglamento de régimen interior del Consejo y los primeros Estatutos del Instituto Nacional de Previsión que deban dictarse como consecuencia del presente Decreto.

Séptima. Las directrices generales que se señalan en este Decreto, complementadas por las normas que dicte la Presidencia, llevarán a la práctica la reorganización que se establece.

Una vez conseguida, efectivamente, tal organización, y a la vista de las experiencias obtenidas en un periodo de tiempo suficiente; teniendo igualmente en cuenta los estudios respecto a un Plan Nacional de Seguridad social que se encomiendan a diversos órganos del Instituto, la Presidencia de dicha entidad propondrá al Ministerio de Trabajo las normas que exija el posterior funcionamiento del sistema, para lograr en una etapa posterior, a través de las reformas de las disposiciones vigentes en materia de previsión, una más eficiente y simplificada gestión de los Seguros sociales.

Octava. Igualmente queda facultada la Presidencia del Instituto Nacional de Previsión para dictar, dando conocimiento al Ministerio de Trabajo, las normas de reorganización del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, que acomoden su funcionamiento al principio de simplificación administrativa del presente Decreto y para proponer al Ministerio la publicación de los Reglamentos de dicho Instituto.

Novena. El préstamo concedido por el Instituto Nacional de Previsión al de Medicina y Seguridad del Trabajo, quedará garantizado, conforme previene el Decreto-ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta, por la subvención consignada para dicho Instituto en los Presupuestos del Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que exija la aplicación del presente Decreto, que deroga cuantas normas anteriores se opongan a lo que en él se dispone, y especialmente los Decretos de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve y tres de febrero de mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de junio de 1950 por la que se deja sin efecto la de 18 de junio de 1926 que disponía la prohibición del uso de cohetes y de cañones granifugos por los agricultores.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida a este Ministerio por el de Agricultura de que sea derogada la Orden ministerial de fecha 18 de junio de 1926, en la que se disponía la prohibición del uso de cohetes y de cañones granifugos por los agricultores, a causa del peligro que su empleo pudiera originar, prohibición que por Orden ministerial de fecha 25 de los mismos mes y año quedó aplazada hasta el 1 de octubre siguiente; y habiendo cesado las circunstancias que dieron lugar a la prohibición en el uso de los mencionados cohetes y cañones, y ante la necesidad de que en muchas zonas agrícolas, sensiblemente castigadas por el pedrisco, los labradores se vean obligados a luchar contra el mismo con el fin de salvar sus cosechas, Este Ministerio ha tenido a bien dejar

sin efecto la Orden ministerial de fecha 18 de junio de 1926 y que quede autorizado el uso de cohetes y cañones granifugos, cuyo empleo deberá estar reservado única y exclusivamente a los agricultores y en las circunstancias especiales que exijan su uso.

Por los Gobernadores civiles se dictarán las normas necesarias que regulen la obtención, tenencia, venta y uso de los cohetes y cañones granifugos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de Armas y Explosivos vigente, pudiendo limitar su empleo en aquellas zonas o lugares en que puedan producir perjuicios o alarmas innecesarias.

En cada Gobierno Civil se llevará un libro-registro donde serán anotados los datos necesarios para el control más perfecto de aquéllos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 18 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Agustín Aznar Gerner.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Agustín Aznar Gerner, y a propuesta del Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Sancho Dávila y Fernández de Celis.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Sancho Dávila y Fernández de Celis, y a propuesta del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Juan Granell Pascual.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Granell Pascual, y a propuesta del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

ORDEN de 6 de julio de 1950 por la que se acuerda la jubilación del ex Cabo del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Tomás Mendoza García.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 15 de noviembre de 1948, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, acuerdo declarar jubilado, a partir de 27 de abril del corriente año en que fué solicitada dicha declaración, al ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Tomás Mendoza García, separado del expresado Cuerpo, con fecha 7 de diciembre de 1940, en virtud de las diligencias recaídas en el expediente de depuración político-social que al efecto le fué ins- truido.

Madrid, 6 de julio de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 6 de julio de 1950 por la que se acuerda la jubilación del ex Guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto; hoy Policía Armada, don Antonio Vera Gómez.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 14 de febrero de 1948, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, acuerdo declarar jubilado a partir de 2 de mayo del corriente año en que fué solicitada dicha declaración al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Antonio Vera Gómez, separado del expresado Cuerpo con fecha 2 de diciembre de 1940 por haber sido condenado por la Jurisdicción Militar.

Madrid, 6 de julio de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 6 de julio de 1950 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal de Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se menciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indica pasa a la situación de retirado el personal de Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Circunscripción: Segunda. Empleo: Sargento. Nombre y apellidos: Don Inocencio Ramos Fernández. Fecha en que cumple la edad: 4 de julio de 1950.

Madrid, 6 de julio de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se confiere el empleo de Comandante Médico Honorífico de Sanidad Militar al Capitán Médico de dicha escala don Vicente Gil García.

Por hallarse comprendido en cuanto determina el Decreto de 12 de diciembre de 1942 («D. O.» núm. 2 de 1943), e Instrucciones complementarias, se confiere el empleo de Comandante Médico Honorífico de Sanidad Militar al Capitán Médico de dicha Escala don Vicente Gil García, quedando en la situación que determinan los artículos cuarto y quinto del citado Decreto e Instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio de 1943 («D. O.» núm. 142), con residencia en esta capital.

Madrid, 17 de julio de 1950.

DAVILA

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES de 14 de julio de 1950 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval a los señores que se expresan.

En atención a los méritos contraídos por el Brigada de Infantería de Marina don Juan Bustillo Halcón; Sargento de Ingenieros del Ejército don Juan Gil Gadea; Contramaestre segundo don José Pardo Escudero; Auxiliar Administrativo de la Maestranza de la Armada don Antonio Coto Moncibay, y por el Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil don José Panizo Piquera,

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 14 de julio de 1950.

REGALADO

En atención a las circunstancias que concurren en el Comandante del Arma de Aviación don Fernando Querol Muller,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 14 de julio de 1950.

REGALADO

En atención a los méritos contraídos por el Delegado de la Compañía Transmediterránea don Attilio Ley Gracia; Ingeniero Electricista don Daniel Fraga Alvarez; Ingeniero Industrial don Mariano Ballesteros Sogo; Médico Odontólogo don Luis Fontaña, y por el Práctico del Puerto de Bilbao don Manuel Bilbao Barrado,

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 14 de julio de 1950.

REGALADO

En atención a los méritos contraídos por el Arquitecto don Luis Matarredona Terol,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 14 de julio de 1950.

REGALADO

En atención a los méritos contraídos por el Teniente Coronel de Infantería don Eduardo Martínez Medrano; Capitán de Fragata don Manuel J. Lahera y de Sobrino; Teniente Coronel de Máquinas don José Fernández Díaz; Teniente Vicario de segunda de la Armada don José Fernández Díaz; Capitanes de Corbeta don Teodoro de Leste Cisneros y don Manuel Rodríguez Rey; Comandante de Infantería de Marina don Adolfo Marqués Fernández; Comandante de Intendencia de la Armada don Carlos Sabater Martínez, y por el Comandante Médico de la Armada don Juan V. Clavero del Campo,

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 14 de julio de 1950.

REGALADO

En atención a las circunstancias que concurren en el Director de la Compañía Euskalduna, don Elisardo Bilbao y Marcos; Director de la Compañía Española de Minas del Rif, don José Contreras Vilches, y en el Catedrático de la

Universidad Central don Ricardo Montequi y Díaz de Plaza,

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 14 de julio de 1950.

REGALADO

En atención a las circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería don José Linos Lage, y en el Capitán de Navio don José Luis de Ribera y Egea,

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 14 de julio de 1950.

REGALADO

En atención a las circunstancias que concurren en el Coronel de Caballería don José Samaniego y Gómez de Bonilla, y Coronel de Aviación don José Galán Guerra,

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 14 de julio de 1950.

REGALADO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de junio de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Villacarriedo a don Ramiro Cañasa de la Sierra. Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramiro Carasa de la Sierra, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 y en el número tercero de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1948.

Este Ministerio acuerda nombrarle Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villacarriedo. Dicho funcionario percibirá el sueldo anual de 12.000 pesetas, más el treinta por ciento de los ingresos arancelarios, conforme a lo establecido en la Disposición transitoria novena del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido o bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año:

Don Marcelo Gullón Gullón, Secretario del Juzgado de Paz de Otero Centenos (Zamora).

Don Juan Conesa González, Secretario del Juzgado de Paz de Ojuela (Granada).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dio guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 4 de julio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Antonio García-Galán Pérez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Estepona (Málaga).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto-ley de 16 de marzo de 1950.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa en las condiciones que dicho Decreto-ley establece a don Antonio García-Galán Pérez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría con destino en el Juzgado Comarcal de Estepona (Málaga).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se concede a los señores que se expresan las condecoraciones de la Orden Civil del Mérito Agrícola que también se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con las categorías que también se expresan:

Encomiendas de número

- D. Santiago Taplas Martín.
- D. Angel Fernández Rodríguez.
- D. Luis Escrivá de Romani y Roca de Togores.
- D. Eduardo Muñoz Castaño.
- D. José Tames Alarcón.
- D. Agustín Flores Castro.
- D. Ramón Peña Recio.
- D. Carlos Arozarena Martínez.
- D. Roberto Villegas Vega.
- D. Luis Jiménez Radix.
- D. José María Sanz Pastor y Fernández Piérola.
- D. Enrique Laguardia Izquierdo.
- D. Francisco Beato Pérez.
- D. Eladio Morales Fraile.
- D. Félix García de la Peña.
- D. Fernando Silvela Tordesillas.
- D. Mariano Berdún Clavería.
- D. Carlos Rodríguez Spiteri.

Encomiendas Ordinarias

- D. Rafael Muñoz Cañizares.
- D. Baldomero Guinea Guerrero.
- D. Luis Pardo García.
- D. Florencio Guerra Sierra.
- D. Arturo Camilleri Lapéire.
- D. Salvador Font Toledo.
- D. Joaquín Agustín Barrera Ruiz.
- D. José Félix de Escoriza y Boix.
- D. Francisco de las Cuevas Cortés.
- D. Fernando Cámara y Gálvez.

- D. José de Sliva y Goyeneche.
- D. Juan José Fernández Durán y Queralt.

Cruz Sencilla de Caballero

- D. Juan Díaz González.
- D. Vicente Marqués Hevia.

Medalla de Bronce

- D. Juan Antonio Sarriá Laborda.
 - D. José Pensa Navarro.
 - D. Emiliano Corrales Sánchez.
 - D. Francisco Cepero Rodríguez.
- Asimismo, este Ministerio ha acordado otorgar las categorías que a continuación se expresan a los señores que se relacionan, ingresados con anterioridad en la mencionada Orden Civil del Mérito Agrícola:

Encomienda de Número

- D. José García Berdoy.
- D. José Espinar del Río.

Cruz Sencilla de Caballero

- D. Francisco Daniel Climent Pastor.
- Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
- Dios guarde a V. I. muchos años.
- Madrid, 17 de julio de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de junio de 1950 por la que se concede una subvención de pesetas 100.000 al Colegio Politécnico de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de este Departamento una partida global de 5.000.000 de pesetas para atender a toda clase de gastos y subvención discrecionalmente, por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, agrícolas, mercantiles, industriales, artísticas y similares, en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, y concretamente de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien conceder al Colegio Politécnico de La Laguna una subvención de 100.000 pesetas, con cargo al expresado crédito global.

Esta cantidad se librará «en firme», de una sola vez, y a favor del Habilitado del Indicado Centro, debiendo darse cumplimiento por el mismo, en todo caso, a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de junio de 1950 por la que se subvencionan enseñanzas profesionales de Centros privados.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, un crédito global para dis-

tribuir discrecionalmente por Orden ministerial y atender a toda clase de gastos y subvención enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, aerotécnicas, artísticas y similares, en Centros privados y particulares;

Vistas las peticiones formuladas y teniendo en cuenta que aparece justificado el gasto que se propone en razón a las necesidades de los diversos Centros peticionarios.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, de primero de julio de 1911, y concretamente de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Conceder las subvenciones que a continuación se detallan por la cuantía que se expresa:

	Pesetas
Albacete	
Enseñanzas Profesionales de la Obra Social Femenina de Formación Profesional de Nuestra Señora de los Dolores	5.000
Alicante	
Escuela Profesional Femenina de San Vicente de Paul, de Elche. Enseñanzas Profesionales Obreras del Sagrado Corazón y María Inmaculada, de los PP. Reparadores, de Novelda	20.000
Almería	
Escuelas de los Hermanos Hospitalarios de Cristo Rey	10.000
Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia	10.000
Escuela Taller de San José y Santa Angela, de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer	10.000
Escuelas Profesionales del Patronato de Formación Obrera de San José y San Isidro	10.000
Badajoz	
Escuelas Nocturnas de Obreras de Acción Católica de Cabeza del Buey	5.000
Escuelas del Sagrado Corazón del barrio de La Farraza, de Olivenza	10.000
Barcelona	
Escuela Técnica Profesional del Clot	10.000
Escuelas Católicas de Hijos de Obreros	10.000
Enseñanzas Profesionales del Colegio de Huérfanos de San Julián, de Vilatorrada	10.000
Enseñanzas Profesionales de la Obra Parroquial de Sabadell ...	5.000
Burgos	
Escuelas Profesionales del Patronato escolar de la barriada de «Juan Yagüe»	50.000
Escuela Profesional de las Madres Franciscanas Misioneras de María	5.000
Escuelas Técnicas Profesionales «Padre Aramburu»	50.000
Escuelas Profesionales de Santa Cecilia, del Círculo Católico de Obreros	10.000
Enseñanzas Profesionales del Colegio de La Salle	10.000
Enseñanzas Profesionales de las Esclavas del Sagrado Corazón. Escuelas Profesionales y Técnicas de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Bujedo... Instituto Técnico Profesional de los PP. Jesuitas de Miranda de Ebro	15.000
Escuela Parroquial de San Nicolás, de Miranda de Ebro	40.000
	20.000

Pesetas

Cádiz	
Obra de Formación Profesional de la Casa de Huérfanas y Obreras de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul	10.000
Enseñanzas Profesionales de la Sagrada Familia	10.000
Enseñanzas de la Unión Católica de Enseñanza Rural de Jerez de la Frontera	10.000
Enseñanzas Profesionales del Oratorio Festivo «Domingo Savio» de Jerez de la Frontera; Enseñanzas Obreras del Centro Parroquial de San Pedro y San Pablo, de San Fernando; Enseñanzas Profesionales del Centro Obrero de San Fernando	40.000
Castellón	
Escuela Parroquial de Artes y Oficios de Vinaro	10.000
Ciudad Real	
Enseñanzas Profesionales del Hogar Obrero de San Ignacio	10.000
Escuela Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, de Valdepenas	10.000
Córdoba	
Enseñanzas Profesionales del Colegio Salesiano	25.000
Enseñanzas Profesionales de la Diócesis	50.000
Enseñanzas Profesionales del Grado Corazón	10.000
Suma total	540.000

Segundo. Las cantidades mencionadas se librarán «en firme», de una sola vez y a favor de los Pagadores provinciales respectivos, debiendo darse cumplimiento en todo caso a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16), y a lo dispuesto en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de enero de 1947).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de junio de 1950 por la que se revisa el expediente de depuración de don Juan Otero Aufrán, funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, instruido en vía de revisión, a don Juan Otero Aufrán, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Universidad de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Revisor, ha dispuesto dejar sin efecto la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1939, por la que se impuso al interesado la sanción de «postergación en su escalafón durante tres años», y en su consecuencia, confirmarle en su cargo, sin imposición de sanción, a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se declara jubilado a don Ambrosio Huici Miranda.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en 20 de abril último la edad de setenta años, reglamentarios para la jubilación,

Este Ministerio, de conformidad con la Ley de 2 de marzo de 1943, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por escalafón le corresponda, a don Ambrosio Huici Miranda, que fué Catedrático Numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media hasta ser separado del escalafón por depuración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se aprueba el proyecto de obras urgentes de reparación y restauración en el Museo Sorolla, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras urgentes de reparación y restauración en el Museo Sorolla, de Madrid, formulado por los Arquitectos don José Azpiroz y don Francisco Pons Sorolla, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 32.451,21, y que asciende a un total de 64.829,69 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios de Arquitectos, por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo sexto, 9 por 100 una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.760,30 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100, 708,09; premio de Pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 131,13 pesetas; plus de cargas familiares, pesetas 2.622,56, y plus de carestía de vida, 5.656,40 pesetas.

Resultando que ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre; Resultando que las obras son urgentes para el acondicionamiento del expresado Museo;

Considerando que las obras pueden realizarse por administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, en cuanto a subastas y concursos se refiere;

Considerando que en 19 y 25 de mayo la Intervención General de la Administración y tomó razón del gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 64.829,69 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo segundo, artículo quinto, grupo y conceptos únicos del vigente presupuesto de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se crean definitivamente con el carácter de Parroquiales las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de En-

señanza Primaria, con el carácter de Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 30 de octubre del pasado año de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre siguiente), y

Teniendo en cuenta que las Escuelas Parroquiales cuya nacionalización se interesa vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotados de todos cuantos elementos son necesarios; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones Profesionales; que existe crédito adecuado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, transformando en Nacionales las Escuelas que se interesan, aun cuando continúen sometidas en su organización y provisión a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, con el carácter de Parroquiales y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de «Nuestra Señora del Belén», de Crevillente (Alicante).

Dos Unitarias de niños en la Parroquia de «Santa María», de Villena (Alicante).

Una Unitaria de niños en la Parroquia de «Santa María de la Anunciación», de Cortes de Baza (Granada).

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de «Santo Domingo y San Martín», de Huesca (capital).

Una Unitaria de niñas en la Parroquia del Barrio de Andarajo, del Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

Una Unitaria de niños y una de Parvulos en la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen (Barrio de la Estrella), de Logroño (capital), transformándose en de niñas la Mixta existente.

Dos Unitarias de niños y una de Parvulos en la Parroquia de «San José», de esta capital.

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de Puerto Lumbreras, del Ayuntamiento de Lorca (Murcia).

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de Nuestra Señora de la Encarnación, de La Raya, del Ayuntamiento de Murcia.

Una Unitaria de niños en la Parroquia de «San Miguel» de Melias, del Ayuntamiento de Coles (Orense).

Dos Unitarias de niñas en la Parroquia de la Anunciación, de Santander (capital).

Una Unitaria de niños en la Parroquia de «La Asunción de Nuestra Señora», de Ribarroja (Valencia).

2.º La dotación de cada una de estas Escuelas Parroquiales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras Nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas diez plazas de Maestro y ocho de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden de fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre); el nombramiento de los Maestros y Maestras que se designen para regentar las nuevas Escuelas Parroquiales que se crean en virtud de esta Orden, se acordará por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se conceden subvenciones a las Universidades para las Enseñanzas de Formación Política.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente tramitado al efecto, en el que constan la toma de razón y la favorable fiscalización del gasto, efectuadas, respectivamente, por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con fecha 22 de abril del corriente año, y por la Intervención General de la Administración del Estado, con la de 22 de junio siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto conceder a las Universidades, con destino a las enseñanzas de Formación Política, y con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 4-e), del vigente presupuesto del Departamento, las siguientes subvenciones, que ascienden al citado importe y que serán libradas en la forma reglamentaria dispuesta por el artículo 90 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943: a las de Barcelona, Sevilla y Zaragoza, 51.000 pesetas a cada una, de las que se destinarán 30.000 pesetas al pago de 10 Profesores, a 3.000 pesetas; 6.000 pesetas a la gratificación del Jefe del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior (S. E. P. E. S.) del distrito universitario, y 15.000 pesetas a conferencias y material; a las de Granada, Murcia, Salamanca, Santiago, Valencia y Valladolid, 32.000 pesetas a cada una (18.000 pesetas para seis Profesores a 3.000 pesetas, y 6.000 pesetas para el Jefe del S. E. P. E. S. y 8.000 pesetas para conferencias y material); a la de La Laguna, 29.000 pesetas (15.000 pesetas para cinco Profesores a 3.000 pesetas, 6.000 pias. para el Jefe del S. E. P. E. S., y 8.000 pias. para conferencias y material); a la de Madrid, 86.000 pesetas (63.000 pesetas para 21 Profesores a 3.000 pesetas, 6.000 pesetas para el Jefe del S. E. P. E. S., y 17.000 pesetas para conferencias y material), y a la de Oviedo, 40.000 pesetas (24.000 pesetas para ocho Profesores, a 3.000 pesetas; 6.000 pesetas para el Jefe del S. E. P. E. S., y 10.000 pesetas para conferencias y material).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir la plaza de Profesor Especial de «Declamación» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga la plaza de Profesor Especial de «Declamación», por cesar en su cargo la titular que la desempeñaba, doña María de los Desamparados Reyes Martínez. Este Ministerio ha resuelto convocar a concurso-oposición la mencionada plaza, con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico vigente de 15 de junio de 1942. La concurrencia a este concurso-oposición será libre, entre españoles mayores

de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen. Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. A su instancia unirán la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.
2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión al Régimen o de depuración, en su caso, cuando se tratase de funcionarios públicos.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los documentos arriba relacionados podrán ser sustituidos por la correspondiente hoja de servicios, por los funcionarios dependientes de este Ministerio.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas por derechos de oposición, y cinco pesetas por formación de expediente.

Los aspirantes podrán presentar, además, como méritos alegados al concurso, los certificados académicos de los estudios y los testimonios de su labor profesional y docente que estimen convenientes.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primero. Defensa oral de la Memoria, en el término máximo de una hora, sin valerse de notas ni textos.

Segundo. Contestación oral, en el término de una hora, a tres temas de Dicción y Lectura Expresiva, sacados a la suerte de entre los que forman el programa oficial de la asignatura en el Real Conservatorio de Madrid.

Tercero. Redacción, en riguroso aislamiento y en el término de cuatro horas, de un tema de Historia de la Literatura del Teatro, sacado a la suerte de entre los que forman el programa correspondiente.

Cuarto. Lectura de un cuento o artículo en prosa y de un poema, designado por el Tribunal, e interpretación de las escenas ofrecidas por el opositor y que el Tribunal acepte.

Quinto. Dar una clase de una hora a los alumnos del Conservatorio que el Tribunal designe.

El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid, y ante un Tribunal cuya designación se hará oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de junio de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:
Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir tres plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación

anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1.—Una plaza para «Historia, Paleografía y Geografía» (que comprende las enseñanzas de Paleografía española, Historia de la Cultura, Historia de España y Geografía general y de España).

2.—Una plaza para «Linguística Románica» (que comprende las enseñanzas de Gramática histórica de la Lengua española, Linguística románica, Dialectología hispánica, Filología catalana, galaicoportuguesa y rumana, Gramática general y Crítica literaria).

3.—Una plaza para «Filosofía y Arte» (que comprende las enseñanzas de Fundamentos de Filosofía, Historia de los sistemas filosóficos e Historia general del Arte).

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO; ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día primero de febrero de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Catedráticos numerarios de «Inglés» para Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de mayo de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de julio siguiente, fueron convocadas oposiciones libres para proveer entre otras las cátedras de «Inglés», vacantes en las Escuelas de Comercio de Logroño, Cartagena, Murcia, Salamanca, Sabadell y Almería:

Resultando que previos los trámites reglamentarios se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el expediente de oposiciones para proveer las cátedras de «Inglés» vacantes en las Escuelas de Comercio antes mencionadas.

Segundo. Nombrar en virtud de oposición libre, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, Catedráticos de «Inglés» de las Escuelas de Comercio que se citan a los señores siguientes:

1. D. Waldo Merino Rubio, para Cartagena.
2. D. Pedro Abalo Abad, para Murcia.
3. D. Roman Torné Soler, para Salamanca.
4. D. José Ruir Ibrico, para Logroño.
5. D.^a Isabel Alcalde Freixes, para Sabadell.

Tercero. Declarar desierta la plaza de Almería, convocada y no provista, para que en su día sea cubierta por el turno que reglamentariamente le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de julio de 1950 por la que se dispone el reintegro en el servicio activo del funcionario administrativo, en situación de cesante, don Braulio Reino Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Braulio Reino Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de cesante, en súplica de que se disponga su vuelta al servicio activo y consiguiente colocación escalafonal, y una vez demostrada convenientemente por el interesado su aptitud profesional,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y dispones complementarias, ha tenido a bien resolver:

1.º Se dispone el reintegro al servicio activo de don Braulio Reino Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, quien deberá prestar sus servicios en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

2.º Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 7 de enero de 1925, se le asigne en su escalafón el último número de la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de julio de 1950 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1947 de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1947 de la Universidad de La Laguna;

Resultando que, una vez subsanados los reparos formulados por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, con fecha 11 de julio de 1949, el importe de la mencionada cuenta asciende a pesetas 772.110,22 de ingresos y 771.044,59 pesetas de gastos, con un saldo para capitalización de 1.065,63 pesetas;

Considerando que se ha dado cumplimiento al número segundo de la Orden ministerial de 29 de abril de 1949, de aprobación de la cuenta del mismo Centro del ejercicio económico de 1946, en lo que afecta a la justificación en la que origina este expediente de la capitalización definitiva de las 95.990,32 pesetas, cuya procedencia se indica en dicha Orden;

Considerando que, además de las pesetas 1.065,63 del saldo antes mencionado, deben aplicarse al incremento del capital universitario las 46.710,46 pesetas, cuya justificación provisional aparece en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto primero de la sección de gastos;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, aprobado por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1947; y que se han observado los preceptos del Decreto de régimen económico universitario, de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir a Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1947 de la Universidad de La Laguna, cuyo importe asciende a 772.110,22 pesetas de ingresos y pesetas 771.044,59, de gastos, con un saldo de 1.065,63 pesetas; y

2.º Que se incluya en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto de 1948, para su justificación definitiva y reglamentaria, la cantidad de 47.776,08 pesetas, total de las que se detallan en el segundo considerando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se modifica la cotización al Montepío y participación de los beneficios del personal de la industria cervecera.

Ilmo. Sr.: Con objeto de estabilizar el régimen de previsión complementario establecido en favor del personal de la Industria Cervecera a que se refiere el capítulo XII del Reglamento de Trabajo de 4 de enero de 1947, se hace necesario modificar el sistema de cotización al Montepío correspondiente.

Al propio tiempo procede que el porcentaje sobre la remuneración base anual de los trabajadores que, de acuerdo con el artículo 75 de las propias Ordenanzas Laborales, han de ingresar las Empresas en dicho Montepío pase directamente al personal, dando así más adecuado cumplimiento a lo previsto en el artículo 26 del Fuero de los Españoles.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley del 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º La aportación de las Empresas y trabajadores al Montepío de Actividades Diversas, por lo que se refiere a la Industria Cervecera, se fija en el 5 por 100 y el 4 por 100, respectivamente, sobre los salarios devengados, tal como se definen en el Decreto del 29 de diciembre de 1948.

Art. 2.º La participación del personal en el beneficio de las Empresas, equivalente al 2,50 por 100 de la remuneración base anual de los trabajadores, a que se contrae el artículo 75 de la Reglamentación Nacional del 4 de enero de 1947, se percibirá directamente por dichos trabajadores.

Art. 3.º Lo dispuesto en esta Orden surtirá efectos desde el 1 de julio de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 12 de julio de 1950 por la que se adicionan dos párrafos a los artículos 41 y 44 del Reglamento Nacional de Trabajo para profesionales de la Música, de 16 de febrero de 1948.

Ilmo. Sr.: El Reglamento Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música,

de 16 de febrero de 1948, fijó los salarios que han de percibir los Maestros Directores y Pianistas y Profesores de Orquesta en impresiones cinematográficas y grabaciones de cualquier otra especie, que respondían a la realidad en el momento de promulgación de dichas Ordenanzas de Trabajo; pero en la actualidad las circunstancias han cambiado notablemente al haberse puesto en circulación diferentes procedimientos técnicos, que determinan que la actuación de aquellos profesionales se desenvuelva en forma distinta a la que hasta ahora venía produciéndose, realidad que es preciso recoger, con el fin de que los salarios que han de percibir los interesados estén en consonancia con los beneficios que puede reportar a las Empresas la utilización de estos nuevos procedimientos técnicos.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El artículo 41 del Reglamento Nacional de Trabajo para profesionales de la Música, de 16 de febrero de 1948, será adicionado con un apartado del tenor literal siguiente:

«j) En impresiones cinematográficas y grabaciones por los procedimientos de Cintas Magnetofónicas, Phyllis Miller y Micro Surco, el Maestro Director-Concertador contratado con carácter eventual devengará el salario mínimo de dieciséis pesetas por minuto o fracción, de registro útil, y si la impresión se realizase simultáneamente para bandas de sonido, discos o similares, la tarifa será de treinta y dos pesetas por minuto o fracción de registro útil.

El tiempo mínimo útil abonable a Maestros será de cinco minutos por hora de actuación. Para una primera sesión, toma o grabación, el número de minutos de registro útil abonable será de quince, dentro de un máximo de tres horas. Por sesiones en días sucesivos, dentro de la misma producción, este mínimo establecido será de diez minutos.

2.º Entre los apartados j) y k) del artículo 44 de las referidas Ordenanzas de Trabajo se intercarará otro, redactado en los siguientes términos:

«En impresiones cinematográficas y grabaciones de toda clase, incluso discos por los procedimientos de Cintas Magnetofónicas, Phyllis Miller y Micro Surco, los Pianistas y Profesores de Orquesta contratados con carácter eventual devengarán el salario mínimo de ocho pesetas por minuto o fracción de registro útil, y si la impresión se realizase simultáneamente para bandas de sonido, discos o similares, la tarifa será de dieciséis pesetas por minuto o fracción de registro útil.

El tiempo mínimo útil abonable de los Pianistas y Profesores de Orquestas será de cinco minutos por hora de actuación. Para una primera sesión, toma o grabación, el número de minutos de registro útil abonable será de quince minutos, dentro de un máximo de tres horas. Por sesiones en días sucesivos, dentro de la misma producción, este mínimo establecido será de diez minutos.»

3.º Lo dispuesto en la presente Orden ministerial comenzará su vigencia a partir del día de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se desestima el recurso de súplica interpuesto por la Compañía «La Mannheim», Compañía de Seguros, de Madrid, contra la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores, acordada en Consejo de Ministros, de 21 de abril de 1950.

En el recurso de súplica interpuesto por don José Gebhard Reina, en nombre de la Sociedad «La Mannheim», Compañía de Seguros, de Madrid, contra la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de fecha 21 de abril de 1950, por la que se declaran sujetas a expropiación por causa de Seguridad Nacional la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios desarrollados en España, a través de su delegación por la Compañía de Seguros «Mannheimer Versicherungs-Gesellschaft Mannheim», dictada en aplicación y previo el procedimiento previsto por el Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

El Consejo de Ministros ha acordado desestimar el citado recurso de súplica y, en su virtud, declara que la Orden de 21 de abril de 1950 se encuentra ajustada a los preceptos del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

El Pardo, 7 de julio de 1950.—Ibañez-Marin.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

(Comisión Central de Sanidad Local)

Haciendo público los asuntos sometidos a esta Comisión Central para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local, en 10 de julio de 1950, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 118 de la vigente Ley Municipal y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º **Córdoba (capital).**—Proyecto de pavimentación del camino viejo de Almodóvar. Se acordó aprobarlo.

2.º **Córdoba (capital).**—Proyecto de parcelación de la zona entre el camino de las Ermitas, carretera de Córdoba y Villaviciosa. Se acordó informe la Comisión Provincial de Ordenación Urbana.

3.º **Córdoba (capital).**—Proyecto de trazado viario entre la carretera de Córdoba a Almadén, calle de Almogávares y línea del F. C. hasta el paso a nivel. Se acordó remitirlo a informe de la Comisión Provincial de Ordenación Urbana.

4.º **Cuenca (capital).**—Proyecto de captación provisional del manantial de la margen del Huecar. Se acordó aprobarlo.

5.º **Juén (capital).**—Plan de alineaciones y rasantes de la zona NE. Se acordó aprobarlo.

6.º **Málaga (capital).**—Plan de Ordenación de la ciudad. Se acordó aprobarlo y que el Ayuntamiento lo desarrolle urgentemente en proyectos parciales.

7.º **Málaga (capital).**—Proyecto de reforma del alumbrado del centro. Se acordó aprobarlo.

8.º **Vulencia (capital).**—Proyecto de ensanche del cementerio. Quedó aprobado.

9.º **Valladolid (capital).**—Proyectos de

pavimentación de la calle de Santiago y Refugio de indigentes. Se acordó aprobarlo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 14 de julio de 1950.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Rectificando la resolución que revisa las márgenes de transformación de los artículos de cobre y latón.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la citada resolución, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197, correspondiente al día 16 de julio de 1950, página 3114, se rectifica de la forma siguiente:

En la primera casilla del estado en Lingote, lingüillos o placas de cobre de alto término, donde dice: «Con más de 99,77 por 100 de cobre», debe decir: «Con más de 99,75 por 100 de cobre.»

El encabezamiento de la tercera casilla, donde dice: «Márgenes de transformación vigentes hasta la fecha de la presente Resolución», debe decir: «Márgenes de transformación vigentes a partir de la fecha de la presente Resolución.»

Asimismo se rectifica la firma del Secretario general técnico en el sentido de que su apellido es Rubio y no Rugio, como se consignaba.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Rectificando la Orden de 10 de junio de 1950 en el sentido de que la propuesta que ha de ser formulada por el Tribunal habrá de ser de tres aspirantes.

Habiendo padecido error en la inserción de la Orden de esta Subsecretaría de 10 de junio de 1950, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 del mismo mes y año, que convocaba a concurso-oposición para la provisión de tres plazas de Inspectoras de Orden y Clase del Grupo Escolar «José Antonio», de Madrid,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la base séptima de la mencionada convocatoria se entienda corregida en el sentido de que la propuesta que ha de ser formulada por el Tribunal habrá de ser de tres aspirantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1950.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Rectificando la Orden de 21 de marzo de 1950 que convocaba a concurso-oposición una plaza de Electricista y otra de Mecánico en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Habiendo padecido error en la inserción de la Orden de esta Subsecretaría de 21 de marzo de 1950, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de abril siguiente, que convocaba a con-

curso-oposición una plaza de Electricista y otra de Mecánico en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se rectifique la base tercera de la mencionada Orden en el sentido de que el plazo de quince días concedido para presentación de instancias, se entienda a contar del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Como consecuencia de esto se amplía el plazo de admisión de instancias hasta el 25 de julio del año en curso.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de Historia de España en las Edades Moderna y Contemporánea, de Historia general de España (Moderna y Contemporánea) y de Historia de América e Historia de la Colonización española, de la Universidad de Zaragoza.

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Ordenes de 20 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de marzo) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de Historia de España en las Edades Moderna y Contemporánea, de Historia general de España (Moderna y Contemporánea), y de Historia de América e Historia de la Colonización Española, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, ha sido nombrado por Orden de 12 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de mayo), no habiendo sufrido ninguna modificación.

2.º Se declaran admitidos definitivamente los siguientes aspirantes:

- D. Rafael Olivar Bertrand.
- D. Juan Mercader Riba.
- D. Carlos Eduardo Corona Baratech.
- D. Miguel Artola Gallego.
- D. Fernando Solano Costa.
- D. Felipe Ruiz Martín.
- D. Manuel Fernández Álvarez.
- D. Manuel Tejado Fernández.
- D.ª María del Carmen Ambrojo Ineva.
- D. Eugenio Sarrañin Aguirales; y

D. Claudio Miralles de Imperial Gómez; y

3.º Que con esta fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 26 de junio de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho Civil» de las Universidades de Oviedo y Santiago.

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 24 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo) para la provisión en propiedad, de la cátedra de «Derecho Civil» (primera cátedra), de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Santiago, los siguientes aspirantes:

Don Andrés de la Oliva de Castro.

Don Lino Rodríguez-Arias Bustamante.
Don Manuel Albaladejo García.
Don Juan Jordano Barca.
Don Gregorio Ortega Pardo.
Don Pedro Rocamora Valls.
Don José Luis Lacruz Berdejo.
Don José Fernández Santa Eulalia.
Don Antonio Martín Pérez.
Don Juan Manuel Pascual Quinlana.
Don Ismael Peidro Pastor.
Don Juan Roca Juan.
Don Luis Ricra Aisa; y
Don Manuel González de Alédo y Rodríguez de la Sierra.

Madrid, 4 de julio de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Química física» (primero y segundo), y «Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Zaragoza.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Orden de 9 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), para la provisión en propiedad de las cátedras de «Química física» (primero y segundo), y «Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Zaragoza, ha sido nombrado por Orden de 11 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de mayo).

2.º Se declaran admitidos definitivamente, los siguientes aspirantes:

Don Angel Marín Górriz.
Don Jesús Morcillo Rubio; y
Don Juan Francisco García de la Banda; y

3.º Que con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 4 de julio de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgicas» de las Universidades de Barcelona, Santiago y Zaragoza.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 10 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero) para la provisión en propiedad, de la primera cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona, Santiago y Zaragoza, los siguientes aspirantes:

Don Ramón Arandés Adán.
Don Ramón Morandeira Vaamonde.
Don Juan Sala de Pablo.
Don Carlos Carbonell Antolí.
Don Francisco Romero Aguirre.
Don Antonio Ravenlós Moragas.
Don Norberto Gándara Penela.
Don Mateo Gañego Tejedor.
Don Luis Raposo Montero.
Don Luis Esteban Múgica.
Don Ricardo Lozano Blesa.
Don Manuel Zarapico Romero.
Don Antonio Dñañas Barrios.
Don Federico García Dihinx Burriel.
Don Luis Estrella Bermúdez de Castro.
Don Fernando Enriquez de Salamanca Lorente.

Don Lucilo Manuel Escudero Bueno.
Don Camilo Gil Turner; y
Don José Benito García Bengoechea.
Madrid, 4 de julio de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Estructura y Política Económica» de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 29 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de febrero), por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 4 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Estructura y Política económica» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

Don Román Perpiñá Grau.
Don Higüin Paris Eguilaz.
Don José Vergara Doncel.
Don José Miguel Ruiz Morales.
Don Francisco Sánchez Ramos; y
Don Isidoro Escagüés, Javierre.

Madrid, 4 de julio de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Hacienda Pública» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Hacienda Pública» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

Don Mariano Sebastián Herrador.
Don Miguel Paredes Marcos.
Don Manuel de Torres y Martínez.
Don José María Naharro Mora; y
Don Simón Cano Denia.

Madrid, 4 de julio de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando exámenes de ingreso en la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto y disposiciones transitorias segunda y tercera del Decreto de 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 18, fecha 18 de enero de 1949), tendrá lugar la inscripción de los aspirantes a cursar la carrera de Ingeniero de Industrias Textiles durante la segunda quincena de agosto próximo.

Para ingresar como alumno en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles serán necesarias las siguientes condiciones:

1.º Tener aprobados los estudios necesarios para la obtención del título de

Bachiller o de Perito Industrial Textil y estar en posesión de uno u otro de dichos títulos para matricularse en el correspondiente curso de carrera.

2.º Haber efectuado en esta Escuela, si ha lugar, los ejercicios del examen y obtenido en ellos la calificación de apto sobre los siguientes grupos de materias:

Grupo primero: Matemáticas.
Grupo segundo: Ciencias Fisico-Químicas.

Grupo tercero: Dibujo.

Los ejercicios de dichos exámenes tendrán la extensión máxima correspondiente a los cuestionarios vigentes en los estudios de enseñanza media.

Los aspirantes elevarán a la Dirección de la Escuela, en el plazo comprendido del 15 al 31 de agosto, instancia reintegrada, en la que expresen las condiciones académicas personales en que fundamentan su derecho a solicitar el ingreso y el curso en que preteridan inscribirse. A la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Título de Bachiller o de Perito Industrial en la especialidad textil, o certificación oficial de haber aprobado todos los estudios necesarios para la obtención de los referidos títulos.

c) Dos fotografías del solicitante, recientes, de tamaño 3 x 4 centímetros.

Las instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela (calle Colón, número 1, Tarrasa) los días laborables comprendidos dentro de los indicados, de nueve a doce de la mañana, debiendo satisfacer 15 pesetas por derechos de inscripción, además de los timbres y pólizas correspondientes.

Reunidas las solicitudes presentadas, se verá si el número de los aspirantes es superior al que oportunamente se fije, y en dicho caso se procederá como sigue:

a) Los aspirantes procedentes del Bachillerato serán convocados al examen de ingreso, previsto en el artículo segundo del Decreto de 19 de diciembre de 1948 y condición segunda de la presente convocatoria, para el cual deberán matricularse oportunamente en la primera quincena de septiembre, y los ejercicios tendrán lugar en la segunda quincena del mismo mes.

b) Los aspirantes que procedan de la carrera de Perito serán clasificados por riguroso orden de puntuación, formado por el promedio de las calificaciones obtenidas en las asignaturas técnicas y científicas de la carrera, a cuyo efecto deberán presentar sus instancias acompañadas de la documentación oficial necesaria para dicho cómputo.

La admisión de los mismos en la Escuela se efectuará directamente por riguroso orden, empezando por los que poseyeren mayor puntuación hasta completar el número determinado para los estudios del curso correspondiente.

Los aspirantes al examen de ingreso se matricularán en la Secretaría de la Escuela, en el espacio comprendido entre los días 5 y 14 de septiembre, de nueve a doce de la mañana, debiendo presentar una instancia debidamente reintegrada, expresando los grupos en que deseen examinarse, por cuya inscripción deberán abonar en metálico, por cada uno de los grupos primero y segundo, 120 pesetas por derechos de examen y 30 pesetas por derechos de formación de expediente, y por el grupo tercero, 80 pesetas por derechos de examen y 20 pesetas por derechos de formación de expediente. La matrícula será válida para la única convocatoria de septiembre.

Los exámenes serán públicos ante Tribunales nombrados por la Junta de Profesores, y en caso de ser necesario sustituir algún Vocal, será designado por la Dirección el suplente correspondiente;

El Director fijará oportunamente los días en que habrán de tener lugar los ejercicios de examen de cada grupo, comprendidos entre el 15 y el 28 de septiembre inclusive, y las horas correspondientes, y dispondrá la publicación de las listas de examen antes de dar comienzo a las primeras pruebas. Cualquier variación que pueda ser necesaria en el cuadro de exámenes deberá publicarse en el tablón de anuncios con un plazo de veinticuatro horas, previo a la nueva citación. Para poder examinarse del grupo segundo será preciso tener aprobado el primer grupo.

Los exámenes de los grupos primero y segundo constarán de dos ejercicios escritos y uno oral complementario para cada uno de ellos. Los ejercicios escritos versarán: uno, sobre temas, y el otro, sobre problemas, y el oral, sobre asuntos discrecionales.

Después de cada ejercicio podrán hacerse eliminatorias parciales de los candidatos, sin que esto implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan la parte correspondiente aprobada, ya que cada grupo forma un conjunto, y será objeto de una sola calificación, y el que sea eliminado perderá todo derecho a continuar el examen del grupo correspondiente. A tal efecto, el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los examinados y determinar los que puedan ser admitidos a la serie siguiente, de cuya resolución se publicará copia autorizada en el tablón de anuncios. A la terminación del ejercicio final se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en el grupo.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado perderá el derecho a ser examinado en el convocatoria a que correspondía.

Tarrasa, 23 de junio de 1950.—Santiago Morera.—Aprobado.—Madrid, 26 de julio de 1950.—El Director general, Ramón Ferrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando las subastas de las obras que se indican a los señores que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Barracas a Manzanaera, trozo primero, se hace constar, en cumplimiento del artículo tercero de la Orden ministerial de fecha 3 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4-5-50), que es aplicable a la obra que se adjudica el Decreto de 28 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2-5-50).

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Valentín Castaño Olidén, vecino de Teruel, provincia de Teruel, con domicilio en Teruel, calle Amargura, número 1, que licitó en Teruel, comprometiéndose a terminar las obras treinta y cuatro meses después de empezadas por la cantidad de 1.174.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.487.436,26 pesetas, la baja de pesetas 312.936,26 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1950.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de la rampa de Herberos de Rueda a la de Fuente de Villarente a Almazán, se hace constar, en cumplimiento del artículo tercero de la Orden ministerial de fecha 3 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4-5-50), que es aplicable a la obra que se adjudica el Decreto de 28 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2-5-50).

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Ceferino Díez García, vecino de León, provincia de León, con domicilio en León, avenida José Antonio, número 15, que licitó en León, comprometiéndose a terminar las obras dieciséis meses después de empezadas por la cantidad de 399.995 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 418.269,53 pesetas, la baja de 18.274,53 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1950.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo segundo de la carretera de Puente de Génave a la de Hellín a Elche de la Sierra, hoy C. L. de Puente de Génave a Fábricas de Riopar (obra a la que es aplicable el Decreto de 28 de abril de 1950, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de mayo de 1950, y en cumplimiento del artículo tercero de la Orden ministerial de fecha 3 de mayo de 1950, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo de 1950), se hace constar en la presente adjudicación.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique al mejor postor, don Pedro González Alix, vecino de Madrid, provincia de Madrid, con domicilio en Madrid, avenida del Dr. Federico Rubio y Gali, número 115, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras dieciocho meses después de empezadas por la cantidad de 424.995 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 586.971,88 pesetas, la baja de 161.976,88 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1950.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Albacete.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de acondicionamiento de la carretera de Ceuta a Tetuán, enlace con la Zona del Protectorado (obra a la que es aplicable el Decreto de 28 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de mayo de 1950), y en cumplimiento del artículo tercero de la Orden ministerial de fecha 3 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo de 1950), se hace constar en la presente adjudicación.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Benjamin Faicó Gran, vecino de Tetuán (Marruecos), con domicilio en Tetuán (Marruecos), avenida del Hospital Militar Gómez Ulla, «Casa Llaguna», que licitó en Ceuta, comprometiéndose

a terminar las obras treinta meses después de empezadas, por la cantidad de 1.100.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.265.815,18 pesetas la baja de 165.815,18 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1950.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Ceuta.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de variante entre los puntos kilométricos 59,993,20 y 60,459,00, con nuevo puente sobre el río Guadiana Menor, en la C. C. de Mancha Real a Cazorla, obra a la que es aplicable el Decreto de 28 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de mayo de 1950), y en cumplimiento del artículo tercero de la Orden ministerial de fecha 3 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo de 1950), se hace constar en la presente adjudicación.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Entrecanales y Távora, S. A.», vecino de Madrid, con domicilio en Madrid, Juan de Mena, 8, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras treinta y seis meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 1.454.890, que produce en el presupuesto de contrata de 1.562.543,66 pesetas la baja de 107.653,66 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1950.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Jaén.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del nuevo puente sobre el río Corbones, en el kilómetro 31 de la C. N. de Ecija a Jerez, sección del kilómetro 456 de la de Madrid a Cádiz a Algodonales, obra a la que es aplicable el Decreto de 28 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de mayo de 1950), y en cumplimiento del artículo tercero de la Orden ministerial de fecha 3 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo de 1950), se hace constar en la presente adjudicación.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Gaspar Echeverría Cara, vecino de Granada, con domicilio en Granada, Reyes Católicos, 52, que licitó en Sevilla, comprometiéndose a terminar las obras treinta y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 1.394.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.837.333,92 pesetas la baja de 443.333,92 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1950.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Sevilla.